

MilansDelBosch |
Abogados

Memoria
ANUAL
17

MilansDelBosch |
Abogados

MilansDelBosch |
Abogados

MEMORIA ANUAL 2017

Notas de prensa y hemeroteca

Enero.....	8
Febrero.....	20
Marzo.....	22
Abril.....	28
Mayo.....	32
Junio.....	36
Julio.....	42
Agosto.....	46
Septiembre.....	50
Octubre.....	54
Noviembre.....	62
Diciembre.....	74

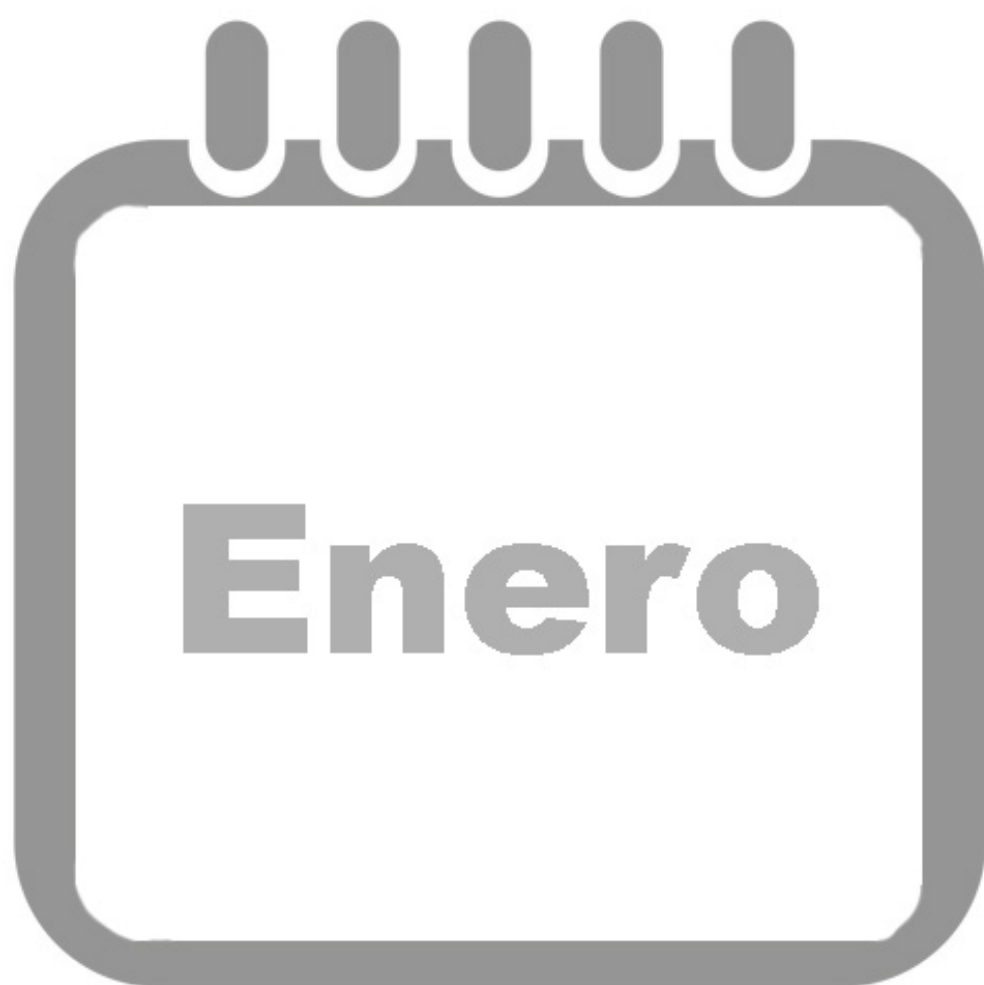
Artículos.....	82
----------------	----



Santiago Milans del Bosch

“Para Milans del Bosch Abogados, 2017 ha sido el año del despegue. Las ilusiones puestas al inicio, cuando se fundó este despacho, se han visto que no eran ilusorias, sino que con decisión y esfuerzo se han hecho realidad. Siguiendo con el símil, tras el despegue, ya estamos con velocidad de crucero y sabiendo a donde vamos, teniendo siempre presente que el objetivo de este despacho de abogados -este fue mi deseo como fundador y lo es ahora como director de la Firma- no es solo llevar a cabo una actividad profesional en términos y con criterios económicos, sino en hacerla sin descuidar los valores auténticos que permitan el desarrollo humano y profesional de cada uno de sus integrantes y, como es debido, el desarrollo y beneficio del cliente, a quien nos debemos; y, en última instancia, de la sociedad en la defensa y promoción de los derechos humanos, muy especialmente ante los tribunales”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Milans del Bosch', written in a cursive, flowing style.



Notas de prensa

f t in Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

La Fundación Villacisneros logra que se reabra el sumario del asesinato etarra de un guardia civil y su novia, cometido en 1979

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 15 ENERO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

CanalSurNOTICIAS

ANDALUCÍA INFORMATIVOS LOCALES DEPORTES EL TIEMPO INFORMATIVOS A LA CARTA

La Audiencia reabre el asesinato de «los novios de Cádiz» 38 años después

El juez de la Audiencia Nacional Ismael Moreno ha reabierto la investigación de un atentado perpetrado por ETA en 1979 en Villafraanca (Guipúzcoa) en el que murieron un guardia civil y su pareja, y ha pedido a la Policía y a la Guardia Civil que le informen sobre sus posibles autores.



CARLOS HERRERA - EL BURLADERO [SEGUIR](#)

Gracias, Proyecto Dignidad

» ¿Y de qué se trata en este caso?: de que, aunque haya prescrito el delito, no puedan escapar los autores en el caso de que se les pueda identificar



HERMANN TERTSCH

Contra la resignación

La Audiencia Nacional reabre un atentado de ETA de 1979 sin resolver para averiguar su autoría

Reabren el asesinato etarra de los novios de Cádiz 38 años después

A iniciativa de la Fundación Villacisneros, la Audiencia Nacional intentará identificar a los culpables pese a que el atentado está prescrito.

La Audiencia Nacional reabre el caso de "los novios de Cádiz", asesinados por ETA

El Guardia Civil Antonio Ramírez, de 24 años y su novia Hortensia González, de 20, fueron ametrallados en Beasain cuando salían de una sala de fiestas la noche de Reyes. A los dos meses de cometerse el doble crimen, **el sumario fue sobreesido por 'falta de autor conocido'** y nunca más se volvió a investigar.

A principios del año 2016, la Fundación Villacisneros, entidad privada comprometida con el apoyo a las víctimas del terrorismo, decidió poner en marcha el **'Proyecto Dignidad'**, una iniciativa cuyo principal objetivo es contribuir a que se respete y se proteja la memoria de las víctimas y ayudar a que obtengan la justicia que merecen. Tras analizar los datos de los más de 300 asesinatos cometidos por ETA que se encuentran sin resolver, a partir de investigaciones realizadas por COVITE, la AVT y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, así como por la propia Audiencia Nacional, la Fundación Villacisneros consideró que era necesario trabajar para que no quedasen impunes por lo

Madrid, 15 de enero de 2017.

La Fundación Villacisneros logra que se reabra el sumario del asesinato etarra de un guardia civil y su novia, cometido en 1979

Santiago Milans del Bosch comienza una nueva etapa en su carrera con la apertura de su nEl Guardia Civil Antonio Ramírez , de 24 años y su novia Hortensia González, de 20, fueron ametrallados en Beasain cuando salían de una sala de fiestas la noche de Reyes. A los dos meses de cometerse el doble crimen, el sumario fue sobreseído por 'falta de autor conocido' y nunca más se volvió a investigar.

A principios del año 2016, la Fundación Villacisneros, entidad privada comprometida con el apoyo a las víctimas del terrorismo, decidió poner en marcha el 'Proyecto Dignidad', una iniciativa cuyo principal objetivo es contribuir a que se respete y se proteja la memoria de las víctimas y ayudar a que obtengan la justicia que merecen. Tras analizar los datos de los más de 300 asesinatos cometidos por ETA que se encuentran sin resolver, a partir de investigaciones realizadas por COVITE, la AVT y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, así como por la propia Audiencia Nacional, la Fundación Villacisneros consideró que era necesario trabajar para que no quedasen impunes por lo que firmó un convenio con el despacho jurídico Milans del Bosch Abogados para iniciar un largo proceso de petición de reaperturas de sumarios sobreseídos "por falta de autor conocido", tanto declarados prescritos como no declarados prescritos.

El 12 de octubre de 2016, el despacho Milans del Bosch presentó ante el juez el primero de los escritos de solicitud de reapertura fruto de esta iniciativa. Se trata del sumario del asesinato de la joven Hortensia González cometido hace ya 38 años, personándose como acusación particular en nombre de su hermana Aurora González. En el escrito se argumentó que el terrorismo es un delito internacional, que como tal es imprescriptible y que el Estado tiene la obligación de investigar ya que las víctimas tienen el derecho a la tutela judicial efectiva de los tribunales de justicia ante los delitos más graves del derecho internacional.

En el escrito también se señala que el artículo 96.1 de la Constitución determina que las resoluciones internacionales en las que España participe quedan automáticamente incorporadas a nuestro Derecho interno. Puesto que España ha firmado todos los convenios internacionales contra el terrorismo está obligada a cumplir sus preceptos. Igualmente, resalta que existe una norma de ius cogens en la sociedad internacional consistente en que el terrorismo y sus actos son de los más graves, atentan directamente contra la esencia del ser humano y su impunidad no es concebida por la costumbre internacional y cualquier formulación de menoscabar o cercenar ese bien jurídico, atenta directamente contra una norma imperativa internacional.

Para terminar, desde Milans del Bosch Abogados nos congratula poder recopilar las informaciones que los medios de comunicación han publicado haciéndose eco de la noticia, que sin duda representa una victoria para la sociedad:

- *Noticias que nos gusta leer. Iñaki Arteta*
(Libertad Digital)
- *Gracias, Proyecto Dignidad. Carlos Herrera-El Burladero*
(La Voz de Cádiz)
- *Contra la resignación. Hermann Tertsch*
(ABC)
- *Reabren el asesinato etarra de los novios de Cádiz 38 años después*
(Libertad Digital)
- *La Audiencia reabre el asesinato de «los novios de Cádiz» 38 años después*
(Canal Sur)
- *La Audiencia Nacional reabre el caso de “los novios de Cádiz”, asesinados por ETA*
(Diario de Cádiz)
- *La Audiencia Nacional reabre un atentado de ETA de 1979 sin resolver para averiguar su autoría*
(EcoDiario-El Economista)
- *Reabren el asesinato de ETA a un guardia civil gaditano y su pareja*
(Andalucía Información)
- *Un juez reabre el caso de los ‘novios de Cádiz’ que mató ETA*
(Diario de Sevilla)
- *La fundación Villacisneros logra reabrir el crimen de ETA de los ‘novios de Cádiz’ en 1979*
(Actual)

Publicidad

TU ESCAPADA TRAERÁ MÁS QUE SONRISAS

Esta Navidad Meliá Hotels International dona a UNICEF 1€ por reserva



MELIÁ.COM

198 HOTELS, 40 COUNTRIES

RESERVA

España

Contra la impunidad de ETA

» La Fiscalía debe pronunciarse sobre el atentado contra «los novios de Cádiz», del que hoy se cumplen 38 años, el primer caso prescrito que el Proyecto Dignidad intenta reabrir. ABC describe el calvario de las familias de Antonio y Hortensia

55



Compartir



Compartido 6.6k veces



CONTENIDOS RELACIONADOS



De la T-4 a la derrota definitiva de ETA



Los presos de ETA se abren a usar beneficios pero «sin arrepentimiento»

REBAJAMOS
YA LAS REBAJAS

Madrid, Canarias, Sevilla,
Londres, Sierra Nevada...



MELIÁ.COM

RESERVA

España

La Audiencia reabre el asesinato etarra de «los novios de Cádiz» 38 años después

» El fiscal da un argumento que podría reabrir casi 300 asesinatos de ETA prescritos

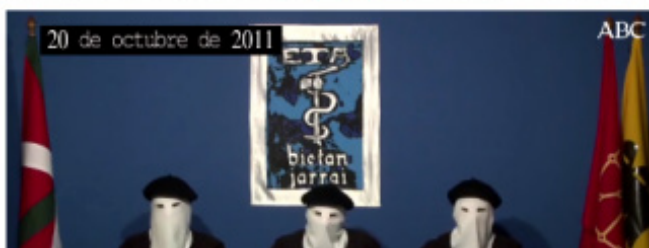
204



Compartir



Compartido 677 veces



CONTENIDOS RELACIONADOS

- » Las víctimas de ETA, un dolor que no prescribe
- » Editorial ABC «Contra ETA, hasta el final»
- » Llega el «pacto del tractor», por Manuel Marín
- » El acercamiento de presos entra en la negociación del Gobierno con el PNV

DEMOCRACIA / NOTICIA

La fundación Villacisneros logra reabrir el crimen de ETA de los 'novios de Cádiz' en 1979

La reapertura del caso ha sido posible gracias a la iniciativa "Proyecto Dignidad", que investiga crímenes etarras que siguen sin resolverse después de décadas. Se calcula que hay más de 300 casos en los que aún no se ha hecho justicia.

Ana Fuentes - 13/01/2017



Compartir en Facebook



Compartir en Twitter



EN PORTADA



EE.UU: Los pro-vida ganan terreno al aborto, estos son los estados que más defienden la vida del no nacido

14/01/2017



Nicole Kidman respalda a Donald Trump, después del rapapolvo de Meryl Streep

13/01/2017



El mayor cliente de Planned Parenthood retira la denuncia contra el pro-vida David Daleiden

13/01/2017



La gran mentira con la que Chrysalis quiere manipular a los menores: no existen niñas con pene

Diario de Sevilla

ANDALUCÍA

SEVILLA PROVINCIA ANDALUCÍA PANORAMA SEVILLA FC REAL BETIS CULTURA COFRADÍAS OPINIÓN

≡ TODAS LAS SECCIONES

ANDALUCÍA

ANDALUCÍA

Un juez reabre el caso de los 'novios de Cádiz' que mató ETA

- La banda terrorista mató en 1979 al guardia civil de Tarifa Antonio Ramírez y a su novia Hortensia González, de San Roque
- El fiscal y la acusación particular pidieron la investigación

Reabren el asesinato de ETA a un guardia civil gaditano y su pareja



Canal**Sur**NOTICIAS

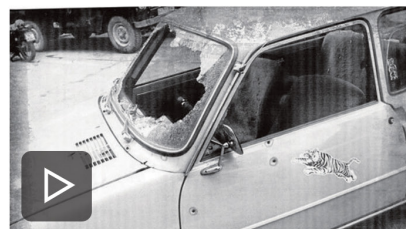
ANDALUCÍA | INFORMATIVOS LOCALES | DEPORTES | EL TIEMPO | INFORMATIVOS A LA CARTA

La Audiencia reabre el asesinato de «los novios de Cádiz» 38 años después

El juez de la Audiencia Nacional Ismael Moreno ha reabierto la investigación de un atentado perpetrado por ETA en 1979 en Villafranca (Guipúzcoa) en el que murieron un guardia civil y su pareja, y ha pedido a la Policía y a la Guardia Civil que le informen sobre sus posibles autores.

12/01/2017 Agencias

[Twitter](#) [Compartir](#)



Informativos locales:

CSN **ALMERÍA**

CSN **CÁDIZ**

CSN **CÓRDOBA**

PROVINCIA

La Audiencia Nacional reabre el caso de "los novios de Cádiz", asesinados por ETA

- La banda terrorista mató en 1979 al guardia civil de Tarifa Antonio Ramírez y a su novia, la sanroqueña Hortensia González
- La Fiscalía y la acusación particular pidieron la investigación



El Rey, a los militares
"De ninguna manera, el terrorismo de unos pocos puede prevalecer sobre los deseos de paz de un pueblo"

"El espectáculo de la indisciplina es francamente bochornoso"

"Confío en una normalidad equidistante entre extremas exageraciones perjudiciales"

Gutiérrez Mellado anunció el rejuvenecimiento de los cuadros de mandos de las Fuerzas Armadas

Con una inicial referencia al Ejército está desahogado en este sentido de recordos en el que está el gran tema militar, el Rey Juan Carlos dirigirá a un importante discurso a las Fuerzas Armadas, rematado con una representación a las tropas que se mantendrá y conservará los principios básicos, y mantendrá su com-



El Rey Juan Carlos, durante su discurso... (Fotografía: Europa Press)



Libertad Digital

POLÍTICA ECONOMÍA

Reabren el asesinato etarra de los novios de Cádiz 38 años después

A iniciativa de la Fundación Villacisneros, la Audiencia Nacional intentará identificar a los culpables pese a que el atentado está prescrito.

Fernando Lorente 2017-01-12

1 Compartir 174 Tuitear



simyo SIN LÍOS SIN PERMANENCIA

DESTACAMOS

Liberado el cooperante español secuestrado hace un mes en Afganistán

EN DIRECTO

Siga el gran partido de la Premier League: Manchester United vs Liverpool

La Audiencia Nacional reabre un atentado de ETA de 1979 sin resolver para averiguar su autoría



12/01/2017 - 16:21

0 Comentarios

¡REBAJAS!

Vuela directo desde Madrid.
Desde/solo ida

23,40€

Reserva hasta 30.01.17. Viaja
01.02.17-31.10.17. Tasas incluidas.

norwegian.com

Publicidad

**REBAJAMOS
YA LAS REBAJAS**Madrid, Canarias, Sevilla,
Londres, Sierra Nevada...

MELIÁ.COM

+350 HOTELS. 40 COUNTRIES

RESERVA



HERMANN TERTSCH

Contra la resignación

15



Compartir



Compartido 51 veces

HERMANN TERTSCH / Madrid

13/01/2017 03:35h - Actualizado: 13/01/2017 08:20h.

Guardado en: España

Hay quienes aún no han entendido el alcance que puede tener la decisión de la Audiencia Nacional de reabrir el caso del asesinato de Antonio Ramírez y Hortensia González en Beasain el Día de

Publicidad

ALSA

VIAJA CON HASTA UN

40%
Dto



CARLOS HERRERA - EL BURLADERO

SEGUIR

Gracias, Proyecto Dignidad

» ¿Y de qué se trata en este caso?: de que, aunque haya prescrito el delito, no puedan escapar los autores en el caso de que se les pueda identificar

    Compartir     Compartido 0 veces

CARLOS HERRERA / - herreraencope

14/01/2017 06:27h - Actualizado: 14/01/2017 20:10h.

Guardado en: Opinión

Es una gran noticia la que nos llega desde la Fiscalía que encarna **Pedro Rubira** y del juzgado que preside **Ismael Moreno**. Puede reabrirse la esperanza ante los casos de terrorismo de ETA vergonzosamente prescritos por esta laxa y acomplejada penalidad española que permite que un asesino deje de serlo simplemente por el paso del tiempo. ABC ha informado acerca de «los novios de Cádiz», la pareja gaditana acribillada en Guipúzcoa durante aquellos años en los que el plomo era la ley y el silencio cobarde era, prácticamente, la única reacción.

CONTENIDOS RELACIONADOS

> [La izquierda y su fracaso anunciado](#)

> [Cara de anchoa](#)

> [Melancolía por Lennon](#)

Libertad Digital

LIBROS BIBLIOTECAS ARTE HISTORIA MÚSICA CINE PELÍCULAS SERIES TEATRO TOROS

USO DE COOKIES: Los políticos nos obligan a molestarle con la obiedad de que este sitio usa cookies propias y de terceros. Para más información consulte nuestra [política de cookies](#).



Iñaki Arteta

Noticias que nos gusta leer

"La Audiencia Nacional reabre un asesinato etarra 38 años después", esa es la noticia.

2017-01-15

1  Compartir 141  Tuitear



Compartir   





TEMAS

Blanqueo
Capitales

Cuarta
Directiva

OCP.

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS

11 ENERO, 2017

Fin de la "vacatio legis" de la Cuarta Directiva y el OCP de la Abogacía

Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

Santiago Milans del Bosch y Jordán de Urrés, socio director de Milans del Bosch Abogados y miembro de la Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General de la Abogacía Española

La conocida como "Cuarta Directiva" en materia de prevención de blanqueo de capitales -cuyo título oficial resulta largo y tedioso: "Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión"- tiene este año la fecha de caducidad ("a más tardar el 26 de junio de 2017") para que se proceda por los Estados miembros a su trasposición y así dar cumplimiento a lo establecido en la misma. A estos efectos, la propia Directiva prevé en su artículo 67 que los Estados miembros habrán de comunicar a la Comisión el texto de las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Cuarta Directiva, que ha gozado de una *vacatio legis* de más de dos años, tiempo que se considera más que suficiente para dicha trasposición.

PUBLICIDAD



ESCAPAN DE UNA
GUERRA



ARRIESGANDO SU
VIDA



TIENEN
DERECHO



A QUE LES DEMOS
ASILO

APÚNTATE

#DerechosRefugiados



DISTINCIONES



Abogacia.es FINALISTA
EN LA CATEGORÍA WEB CORPORATIVA
DE LOS PREMIOS DOMINIOS.ES

Artículo de Santiago Milans del Bosch en el blog Prevención Blanqueo de Capitales de la página web del Consejo General de la Abogacía Española: "Fin de la 'vacatio legis' de la Cuarta Directiva y el OCP de la Abogacía"

Fin de la “vacatio legis” de la Cuarta Directiva y el OCP de la Abogacía

Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

La conocida como “Cuarta Directiva” en materia de prevención de blanqueo de capitales -cuyo título oficial resulta largo y tedioso: “Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión”- tiene este año la fecha de caducidad (“a más tardar el 26 de junio de 2017”) para que se proceda por los Estados miembros a su trasposición y así dar cumplimiento a lo establecido en la misma. A estos efectos, la propia Directiva prevé en su artículo 67 que los Estados miembros habrán de comunicar a la Comisión el texto de las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Cuarta Directiva, que ha gozado de una vacatio legis de más de dos años, tiempo que se considera más que suficiente para dicha trasposición.

Es el año, por tanto, en que los Estados miembros podrán designar a un organismo autorregulador de la actividad profesional del abogado como medio -y autoridad- que deba recibir la información pertinente para dar cuenta, en los casos que proceda, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) -el SEPBLAC en España-, que en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se denomina Órgano Central de Prevención (OCP), sólo exigible, hoy por hoy, con carácter obligatorio a los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

El OCP de la Abogacía sería el organismo autorregulador de los abogados en su actividad profesional, tanto actúen como personas físicas como cuando lo sea como persona jurídica, en los supuestos en que tengan la condición de “entidad obligada” –“sujeto obligado” en denominación más acertada según la Ley 10/2010, de 28 de abril- en los términos indicados en el artículo 2, apartado 1, punto 3, letra b) de la Cuarta Directiva, según el cual les es ésta de aplicación a “los notarios y otros profesionales del Derecho independientes cuando participan, ya actuado en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria, ya asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de clientes ...” en relación a las actuaciones que se describen en “numerus clausus” en la citada Directiva.

Dicho OCP de la Abogacía, entre otras funciones, habrá de velar por el cumplimiento del deber de secreto que incumbe a los abogados, que se recogen en el art. 34.3 de la Directiva, según el cual “los Estados miembros eximirán de la obligación de información a la UIF a los abogados en los casos en que la información se reciba de los clientes o se obtenga de ellos durante la determinación de la posición jurídica de su cliente o el ejercicio de sus funciones de defensa o representación de dicho cliente en un procedimiento judicial o en relación a dicho procedimiento, incluido el asesoramiento sobre la incoación de un procedimiento judicial o la forma de evitarlo, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tal procedimiento”.

Un OCP de la Abogacía permitiría, conforme a la doctrina de la sentencia del TEDH de 6 de diciembre de 2012 (asunto Michaud), no vulnerar el deber de secreto del abogado, al servir de filtro respecto al deber de informar, que se haría no directamente por el abogado (en el caso de la sentencia, dicha función de informar a la UIF se preveía a través del presidente del Consejo de la Abogacía o a través del decano del Colegio profesional que corresponda) sino a través de un órgano intermedio encargado de recibir y redactar, una vez examinadas las comunicaciones efectuadas por los abogados, la información a remitir, en su caso, al SEPBLAC, a fin de proteger la confidencialidad, de manera similar a como lo tienen los notarios, actuando con plena autonomía técnica y dotados de medios humanos, materiales y técnicos



Notas de prensa



Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#)

[Quiénes somos](#)

[Servicios](#)

[Contacto](#)

[Noticias](#)

[Política de Cookies](#)

Desayuno jurídico en el Centro Universitario Villanueva

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 28 FEBRERO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



La mañana del 28 de febrero ha tenido lugar **en el Centro Universitario Villanueva un 'desayuno jurídico' con profesores y alumnos de Derecho** que cursan ahí sus estudios en el que ha intervenido el director de Milans del Bosch Abogados impartiendo una ponencia que llevaba por título **"Cuestiones jurídicas controvertidas sobre la llamada Ley de Memoria Histórica"** a la luz de diversos pronunciamientos judiciales que han puesto en solfa la aplicación de la ley y el abuso que se hace bajo su amparo para modificar hechos de la historia de España.

Santiago Milans del Bosch **expuso con criterio jurídico el alcance del articulado más controvertido a la luz de la 'jurisprudencia menor'** y contestó, tras su intervención, muchas preguntas de los asistentes, lo que denotaba el interés en dicha materia.

Like 88



Twittear

Guardar

Madrid, 28 de febrero de 2017.

Desayuno jurídico en el Centro Universitario Villanueva

La mañana del 28 de febrero ha tenido lugar en el Centro Universitario Villanueva un 'desayuno jurídico' con profesores y alumnos de Derecho que cursan ahí sus estudios en el que ha intervenido el director de Milans del Bosch Abogados impartiendo una ponencia que llevaba por título "Cuestiones jurídicas controvertidas sobre la llamada Ley de Memoria Histórica" a la luz de diversos pronunciamientos judiciales que han puesto en solfa la aplicación de la ley y el abuso que se hace bajo su amparo para modificar hechos de la historia de España.

Santiago Milans del Bosch expuso con criterio jurídico el alcance del articulado más controvertido a la luz de la 'jurisprudencia menor' y contestó, tras su intervención, muchas preguntas de los asistentes, lo que denotaba el interés en dicha materia.



Notas de prensa

Milans del Bosch Abogados celebra su primer aniversario

JUEVES, 02 MARZO 2017 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Marzo de 2017. Milans del Bosch Abogados celebra su primer aniversario. Para celebrarlo queremos compartir este vídeo y unas palabras de Santiago Milans del Bosch, director y fundador del despacho.



Vídeo aniversario Milans del Bosch Abogados

¡Cumplimos un año!

Inicié con mucha ilusión una nueva etapa en mi vida laboral, más centrada en enseñar todo lo que durante casi 30 años de actividad profesional he ido acumulando, de los que los últimos 17 años lo han sido como abogado de Cuatrecasas atendiendo o llevando casos, asuntos y clientes importantes que me han enseñado y aportado mucho.

Tengo la fortuna de haber vivido grandes cambios en mi vida profesional. Primero fui Juez, luego pasé a ser Fiscal; y, más tarde, tras volver a la judicatura, pasé de Magistrado especialista en lo Contencioso-administrativo a trabajar como abogado en una gran Firma que me despidió nombrándome socio de honor en reconocimiento a la "dilatada dedicación a la Firma, los especiales méritos y la reputación alcanzada en el ejercicio de la profesión".

De todo mi pasado he sacado, aun sin proponérmelo, cosas positivas, incluso de las propias contrariedades, pues éstas siempre sirven para curtir y aprender.

Ciertamente soy un afortunado porque inicié un nuevo capítulo de mi vida profesional, con la mochila llena de experiencia y de ilusión, y con la madurez y serenidad que proporcionan los años para reconocer y valorar mis propias posibilidades y limitaciones para este nuevo camino.

Madrid, 2 de marzo de 2017.

Milans del Bosch Abogados celebra su primer aniversario

¡Cumplimos un año!

Inicié con mucha ilusión una nueva etapa en mi vida laboral, más centrada en enseñar todo lo que durante casi 30 años de actividad profesional he ido acumulando, de los que los últimos 17 años lo han sido como abogado de Cuatrecasas atendiendo o llevando casos, asuntos y clientes importantes que me han enseñado y aportado mucho.

Tengo la fortuna de haber vivido grandes cambios en mi vida profesional. Primero fui Juez, luego pasé a ser Fiscal; y, más tarde, tras volver a la judicatura, pasé de Magistrado especialista en lo Contencioso-administrativo a trabajar como abogado en una gran Firma que me despidió nombrándome socio de honor en reconocimiento a la “dilatada dedicación a la Firma, los especiales méritos y la reputación alcanzada en el ejercicio de la profesión”.

De todo mi pasado he sacado, aun sin proponérmelo, cosas positivas, incluso de las propias contrariedades, pues éstas siempre sirven para curtir y aprender.

Ciertamente soy un afortunado porque inicié un nuevo capítulo de mi vida profesional, con la mochila llena de experiencia y de ilusión, y con la madurez y serenidad que proporcionan los años para reconocer y valorar mis propias posibilidades y limitaciones para este nuevo camino.

Ya ha pasado un año, el primer año de este proyecto. Parece que fue ayer cuando se bendijo este despacho con la presencia de todos nosotros y nuestras familias, cual pistoletazo de salida de una carrera en la que lo importante no es el ranking en la facturación, sino hacer bien el trabajo, el trabajo que nos gusta, con ética y honestidad.

Y tras este primer año veo claro que aquel proyecto ilusionante de 2016 se ha hecho realidad. Y es más: es una realidad que se asienta día a día y que proyecta su actividad en hacer lo que “otros no hacen porque no pueden o no quieren” en defensa de causas justas, comprometidos con el derecho de defensa sin tapujos ni componendas, con criterio profesional pero “sin pelos en la lengua”, sin importar ir contracorriente, con honestidad y ética siempre en defensa de la dignidad de las personas, nuestros clientes.

Doy gracias a Dios y comparto con vosotros esta inmensa alegría como fundador y director de Milans del Bosch Abogados



Vídeo aniversario Milans del Bosch Abogados



Entrevista

ABC España

SÍGUENOS EN     

ESPAÑA INTERNACIONAL ECONOMÍA OPINIÓN DEPORTES CONOCER MOTOR FAMILIA GENTE CULTURA&OCIO SERVICIOS EDICIONES MADRID ABCSEVILLA

CASA REAL MADRID SEVILLA ARAGÓN CANARIAS CASTILLA Y LEÓN CATALUÑA C. VALENCIANA GALICIA NAVARRA PAÍS VASCO TOLEDO

TITULARES DEL DÍA Las seis noticias que debes conocer hoy, lunes 6 de marzo

España

Santiago Milans: «Es hora de quitar las telarañas a los casos de ETA dormidos»

» El abogado y magistrado en excedencia valora el éxito de la reapertura de la investigación del atentado etarra contra un guardia civil y su novia en 1979

2



Compartir



Compartido 3 veces



osa para ABC en su desocho de Madrid - ÓSCAR DEL POZO

CONTENIDOS RELACIONADOS



Contra la impunidad de ETA



Los crímenes etarras no resueltos: para que la bocina deje de sonar

Publicidad

COLEGIO "ESTUDIO"

Santiago Milans: «Es hora de quitar las telarañas a los casos de ETA dormidos»

Santiago Milans del Bosch, magistrado y fiscal en excedencia, celebra el primer aniversario de su despacho, Milans del Bosch Abogados. En su balance destaca la reapertura de un asesinato de ETA prescrito, el de «los novios de Cádiz», el guardia civil Antonio y su novia, Hortensia, ametrallados en Beasain en enero de 1979.

¿Cómo valora el argumento del fiscal para reabrir la causa?

Positivamente por dos motivos. Primero, no se ha pronunciado en contra de nuestros argumentos, la no prescripción de los asesinatos terroristas por los convenios internacionales; segundo, desde el punto de vista jurídico se sostiene que en un delito de atentado terrorista con resultado muerte también está el de pertenencia a una organización terrorista, un delito que, si uno no se ha retirado entregando las armas en acto público, se sigue cometiendo, es de tracto sucesivo. Por eso lo primero que hay que hacer es averiguar quiénes son los asesinos y los ideólogos.

Algunas víctimas critican que, si este argumento es válido, por qué no se ha usado antes. Sí, yo no entiendo por qué no se ha aplicado antes o por qué no se aplica de oficio en todas las causas dormidas, más de 300 asesinatos impunes. Pero me quedo con lo positivo, que el Ministerio Público se ha despertado con un escrito en el que indicábamos qué pistas podía seguir la Policía y la Guardia Civil para saber quiénes son los autores materiales.

¿Qué esperanzas tiene?

El juez ha mandado que se investigue al respecto y esto supone una esperanza. La puerta no está cerrada, que se quiten las telarañas del sumario, se desempolven documentos, se cotejen con las nuevas detenciones y con la documentación intervenida en zulos y pisos francos. La esperanza es que se averigüe quiénes son, poner nombre y apellido y sobre todo poner cara a los asesinos, que declaren y respondan a las preguntas.

En los años de plomo se cerraban sumarios con apenas cuatro folios.

No solo de cuatro folios, sino sin ninguna diligencia más que la inspección ocular. Pero ahora las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen más medios. Es una satisfacción para las víctimas. La justicia tiene que llegar, y si hasta ahora no lo ha hecho es porque ha funcionado mal.

¿Cómo influirán los recientes cambios en la Fiscalía General del Estado y en la Fiscalía de la Audiencia Nacional?

Significan un cambio de aires y eso siempre es bueno. Sin desmerecer a los anteriores, desde dentro a veces el árbol no te deja ver el bosque. El nuevo Fiscal General del Estado tiene esa visión planetaria que da el Tribunal Supremo, de donde viene, y eso es positivo, aunque sigo echando en falta una fiscalía especial contra el terrorismo, como existe la Fiscalía Anti-corrupción, porque en la de la Audiencia Nacional llevan otros muchos asuntos.

¿Están intentando reabrir más casos?

Ya estamos personados en otros dos asuntos en los que hemos dado pistas para que se investigue. Además, gracias al acuerdo que tenemos con la fundación Villacisneros, a las víctimas no les cuesta ni un duro. De hecho, las familias de Antonio y Hortensia ni siquiera han cobrado la indemnización 38 años después del atentado.





De socio a director de un bufete de abogados, un cambio cada vez más habitual

Luis Javier Sanchez

24 Abril, 2017

PUBLICIDAD

Calidad + Confianza + Compromiso social
+ Anticipación + Trabajo + Esfuerzo + Cercanía
+ Liderazgo + Experiencia + Coherencia
+ 32.000 empleados + 5.000 oficinas
+ Transparencia + Rigor + Sencillez + Gestión
+ Rentabilidad + Internacionalidad...

 Banco del Año en España 2016 según The Banker



Firmas



Eloy Velasco, el cuento del escorpión y la rana y la "Operación Lezo"
Carlos Berbell



La "particular" transparencia del CGPJ

CONTRA LA IMPUNIDAD

SE ESTRENA EN CINES EL VIERNES 28 DE ABRIL



[Ver TRAILER](#)

Título original: *Contra la Impunidad*
Duración: 98 min.
Año: 2016

Casi la mitad de los 858 asesinatos cometidos por la banda terrorista ETA se encuentran en la actualidad sin esclarecer.
¿Cómo ha sido posible que tantas circunstancias hayan favorecido a los terroristas y perjudicado el derecho a la justicia de las víctimas? ¿Qué se hizo mal?

SINOPSIS

Unas pocas personas trabajan en los últimos años en diferentes líneas de investigación, para, por una parte, esclarecer el estado de las causas por asesinato sin resolver y, por otra, para que los crímenes de ETA sean reconocidos como crímenes de lesa humanidad.

Bilbao - Multis

Vitoria - Florida

Barcelona - Cines Girona

Madrid - Artistic Metropol

LO QUE SE HA DICHO DE LA PELÍCULA

"Un trabajo documental y documentado, hercúleo y homérico".
ABC

"La película se limita a moldear con gesto frío y pausado el valor simple y contundente de la evidencia".
EL MUNDO

"Uno no sale de su asombro ante lo que ve, y las preguntas empiezan a colapsar la centralita de la conciencia".
LOS MADRILES BLOG

"El nuevo grito de Arteta cuestiona el equidistante relato de la reconciliación a base de recordar las grandes cantidades de sangre y dolor por las que nadie ha pagado".
VANITY FAIR



Contra la impunidad

El 28 de abril se estrena “Contra la impunidad”, un proyecto del cineasta vasco Iñaki Arta que ahonda desde diferentes ángulos, en la situación de los asesinatos cometidos por la banda terrorista ETA que están sin resolver por la justicia.

“Contra la Impunidad” analiza las causas por las que fueron archivados o han quedado sin resolver. Familiares de víctimas narran las sorprendentes y bochornosas vicisitudes por las que han pasado a lo largo de los años en la investigación del asesinato de sus familiares. Se detallan casos prescritos, casos archivados, investigaciones olvidadas o realizadas con desidia. Entre las personalidades que dan testimonio se encuentra Santiago Milans del Bosch, socio director de este despacho





Notas de prensa

Contáctanos: 918 675 779

Milans del Bosch

Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

Juanjo Aizcorbe: “La Ley de Segunda Oportunidad es una salida efectiva para devolver al circuito económico a personas que están fuera”

MIÉRCOLES, 31 MAYO 2017 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



BUSCAR...

CATEGORÍAS

- Artículos de abogacía

- Medios

- Notas de prensa

POSTS RECIENTES

Best Lawyers ha incluido a Santiago Milans del Bosch en la 10ª edición del directorio The Best Lawyers en España

El prestigioso directorio jurídico internaciona...

La insinceridad de la desobediencia administrativa disimulada

Cuando un particular le gana un juicio a la Adm...

Si un juez contencioso-administrativo acuerda la medida cautelar de suspensión del acto administrativo recurrido, ¿está obligado a exigir una caución?

No. No existe tal obligación. Cuando el órgano ...

ARCHIVOS

- diciembre 2017

- noviembre 2017

- octubre 2017

- septiembre 2017

- agosto 2017

- julio 2017

31 de mayo de 2017

Juanjo Aizcorbe: “La Ley de Segunda Oportunidad es una salida efectiva para devolver al circuito económico a personas que están fuera”

A punto de cumplirse dos años de la entrada en vigor de la Ley de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, popularmente conocida como Ley de Segunda Oportunidad, hablamos con Juanjo Aizcorbe, abogado de Milans del Bosch Abogados especializado en esta legislación, sobre los detalles de esta ley y el resultado de su implantación.

Con esta reforma de la Ley Concursal, el derecho introduce la posibilidad de que determinadas deudas que el deudor no pueda satisfacer queden exoneradas, ¿pero en qué consiste concretamente esta ley?

Se puso en marcha a través del RD 1/15 y según reza el preámbulo de la propia ley, “Su objetivo no es otro que permitir lo que tan expresivamente describe su denominación: que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.”

33

¿Quiénes pueden disfrutar de este beneficio de exoneración de deudas?

Principalmente personas físicas deudoras, tengan o no la cualidad de empresarias. La exoneración de deudas es la fase final de un proceso, que se inicia mediante el intento de un acuerdo extrajudicial de pagos (AEP) a través del mediador concursal, donde atendiendo a la capacidad del deudor se proponen distintas fórmulas de pago ya sean mediante quitas, esperas o ambas a la vez. Con el fin de poder afrontar con realismo, cuando menos parte o la totalidad del pago de la deuda. Fracasado el intento del AEP, se inicia el que se ha venido a denominar concurso consecutivo, que tras los trámites pertinentes, al final del mismo, es cuando se puede solicitar la exoneración de las deudas (del pasivo insatisfecho).

¿Cómo y cuándo se solicita el beneficio de exoneración de deudas?

La exoneración de deudas, como hemos apuntado antes, se solicita al final del proceso. Es lo que se llama exoneración del pasivo insatisfecho, deberá solicitarse una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa. Es importante dicha diferenciación a efectos del tipo de exoneración.

¿Qué ocurre si el deudor no hubiese podido pagar los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados?

A bote pronto, no se concede la exoneración, pero hay varias formas de finalizar el concurso, ya sea por liquidación o insuficiencia de masa activa. Habrá que estar a los tiempos procesales de cada posibilidad, pero efectivamente mientras existan créditos privilegiados “sin liquidar o convenidos, la exoneración definitiva no es posible.

En cuanto a los públicos se rige por los cauces normales de aplazamientos y sí que hemos notado cierta sensibilidad en estos casos para facilitar pagos aplazados, lo cual facilita el objetivo final. Los créditos contra la TGSS y AEAT es otra de las asignaturas pendientes que se debe resolver por el legislador.

¿Las deudas desaparecen para siempre?

Una vez más depende del procedimiento, puede existir una exoneración definitiva o provisional durante 5 años que transcurridos deviene, en definitiva, en ese caso salvo en el supuesto que le corresponda una herencia o incluso un premio de suerte, envite o azar, de manera que pudiese pagar sus deudas sin detrimento de sus obligaciones de alimentos. (Los clientes evidentemente ante tal situación siempre comentan... “Dios quiera”). Pero hemos de decir que sí, que las deudas pueden desaparecer para siempre.

¿Hay alguna figura que pueda ayudar durante el proceso de la negociación?

Una figura obligada es el mediador concursal, que participa en las dos fases, la inicial del intento de AEP y la final de concurso consecutivo como administrador concursal. En caso de que el mediador concursal sea el notario en la primera fase (AEP), no puede ser el administrador concursal en concurso consecutivo. Esto sucede cuando se trata de empresarios y no personas físicas no empresarios. El deudor debe ser un libro abierto, explicar su situación sin recovecos, es lo exigido y lo mejor.

La Ley de Segunda Oportunidad pretende garantizar que nadie quede fuera del sistema a pesar de los problemas económicos que haya podido sufrido, ¿le parece que es efectiva?

La ley debe ser perfeccionada (y lo será), de momento (salvo en alguna jurisdicción, concretamente Barcelona que funciona muy bien), los procedimientos se retrasan algo y es que, con la modificación de la LOPJ, para que también fueren competentes los Juzgados de Primera Instancia, cuando en la Juzgados Mercantiles es una materia que tienen por la mano, ha conllevado diferencias en algunos criterios, incluso algún conflicto de jurisdicción por la interpretación de la norma, que alarga innecesariamente el proceso.

Pero, aunque se demore algunos meses, y deba ser perfeccionada, es lo que hay, siendo una salida efectiva para, como hemos dicho al principio, devolver al circuito económico a personas que, por diversas razones, están fuera. Los tiempos de ‘parias de la tierra’ no tienen sentido

en el actual ciclo económico, no lo podemos permitir y las entidades financieras saben cómo deben actuar, debemos también exigirles ‘buena fe’. Ello no significa que hagamos caso omiso al ‘pacta sunt servanda’, hay mecanismos sobrados para que se puedan exigir mutuamente las obligaciones recíprocas entre las partes. Pero no podemos ignorar las graves turbulencias económicas sufridas en los últimos años, así como los distintos modelos y formas de transacciones que los ‘nuevos tiempos’ nos han traído. Lo que antes requería horas de sesudas negociaciones, ahora se hace con un click.

¿Ha conseguido los objetivos que se marcaron con esta nueva legislación?

Se esperaba una avalancha de peticiones. Y no la ha habido sorprendentemente por las dudas generadas en el procedimiento. Pero sin duda es algo que deberá pulirse. No es justo que alguien tenga que pagar sus errores económicos durante toda la vida, sin tabla de salvación. Las sociedades pueden concursar y extinguirse, ¿qué hacemos con las personas físicas que no pueden pagar sus deudas, ‘extinguirlas’? En derecho comparado ya está funcionando y desde aquí hago un llamamiento a los jueces y letrados de la administración de justicia para que estos temas los traten con especial respeto a los plazos, la debida sensibilidad con los deudores y atendiendo a la finalidad de la Ley. Y a las entidades financieras (algunas ya están por la labor), que sean conscientes que pueden ganar nuevos clientes, puede que los mejores.

Y para terminar, ¿qué consejo darías a alguien que se encuentre en una situación económica complicada?

Que luche por su DIGNIDAD. Errores cometemos todos (incluso avalando a terceros), equivocaciones también y a través de este mecanismo, perfeccionable sin duda, es posible volver a empezar. Hay personas que LO HAN PERDIDO TODO, sus casas, inmuebles, locales, y aun así siguen debiendo cantidades ingentes por el desvalor de los activos, que no pueden trabajar con entidades financieras, ni dar de alta servicios, ni ser titulares siquiera de una tarjeta de crédito, esquivando trámites a través personas interpuestas, en definitiva, deudas que no podrán afrontar “nunca”. Esto en la actualidad no tiene sentido. Es perfectamente compatible el rigor en el cumplimiento de los contratos, donde las partes se obligan, con el procedimiento del AEP y la exoneración de deudas, tal como dice el preámbulo de la ley “...sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer. Esconder la cabeza y no afrontar la realidad es un sin sentido, que lo piensen aquellos deudores que se encuentren en dicha situación, que son muchos.

El despacho atendiendo a su espíritu de defensa de lo justo, lo bueno y lo equitativo, más allá de ofrecer el asesoramiento en la aplicación de la ley de segunda oportunidad, de gran trascendencia en la vida de las personas, y siendo testigos en los asuntos abiertos, de auténticos dramas personales y familiares, para nosotros forma parte de nuestro débito con una sociedad más equitativa, un auténtico compromiso social, la defensa de una causa justa, intentando resolver con sentido ético, honestidad y trabajo bien hecho cada uno de los asuntos que nos llegan. En definitiva, caminar juntos con el cliente para que recupere su DIGNIDAD, empezar de nuevo, que tenga una segunda oportunidad y ello es posible.

Para Milans del Bosch Abogados llevar este tipo de asuntos relacionados con la segunda oportunidad se vincula directamente con el ADN del despacho, fielmente comprometido con la persona, la dignidad y la Justicia. Miembro de este despacho desde noviembre de 2016, Juanjo Aizcorbe está especializado en las áreas civil y mercantil. Ha desarrollado su trayectoria profesional en el ámbito privado y en el ejercicio libre de la abogacía como letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y en la actualidad ejerce también como administrador concursal, especializado en la legislación sobre segunda oportunidad.

A lo largo de su trayectoria, Aizcorbe ha aglutinado una gran experiencia como letrado valedor de intereses particulares en derecho civil siendo, igualmente, especialista en la defensa de los derechos constitucionales, concretamente los relacionados con el derecho a la libertad de expresión, al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



Notas de prensa



20 de junio de 2017

En memoria de las víctimas

Desde Milans del Bosch Abogados nos sumamos al acto de homenaje que tuvo lugar ayer 19 de junio recordando a las 14 víctimas del terrorismo servidores públicos de la Justicia en el Palacio de Justicia, sede del Tribunal Supremo. Y lo hacemos porque el despacho está comprometido con la memoria y dignidad de todas las víctimas y sus familias (ayer mismo era el aniversario de la masacre en 1987 en el centro comercial Hipercor en Barcelona con 21 muertos y 45 heridos).

El de ayer fue un acto debido de homenaje colectivo, que llega tarde, -pero llega- y que por eso se hizo con mayor carga emocional al pedir el Presidente del Tribunal Supremo “perdón a las familias de las víctimas por el sufrimientos doble: el del atentado y el del olvido institucional” tras descubrir la lápida que les recordará a todos.

Fue un acto muy emocionante y muy próximo, pues una de las víctimas recordadas fue el Magistrado del TS D. José Antonio Jiménez-Alfaro y Giralt, que fue suegro del fundador y director de este despacho, Santiago Milans del Bosch, y abuelo de la abogada Marta Milans del Bosch y Jimenez-Alfaro que aquí trabaja.

Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring con alumnos de 2º de Bachillerato

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 25 JUNIO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Convencidos de que **el futuro de una sociedad está en manos de sus jóvenes**, el pasado 22 de junio el despacho Milans del Bosch Abogados participó en el Programa Mentoring y contó durante toda la jornada con la presencia de Sofía Palicio y Jaime Aguado, alumnos de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. **El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro**, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

25 de junio de 2017

Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring con alumnos de 2º de Bachillerato

Convencidos de que el futuro de una sociedad está en manos de sus jóvenes, el pasado 22 de junio el despacho Milans del Bosch Abogados participó en el Programa Mentoring y contó durante toda la jornada con la presencia de Sofía Palicio y Jaime Aguado, alumnos de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a realizar una primera aproximación al mundo laboral al que pertenecerán en un futuro, con el fin de enriquecer su perspectiva y aportarles información sobre el puesto de trabajo que les gustaría desarrollar, ya que se encuentran en pleno proceso de toma de decisión sobre este aspecto.

“Como padre de familia he vivido lo desorientados que, generalmente, se encuentran los alumnos en segundo de bachillerato, en este momento previo y tan decisivo en el que han de elegir la carrera universitaria que les va a marcar toda su vida. Y no cabe duda que conocer cómo se vive y trabaja en un despacho de abogados, les supone abrir una ventana al conocimiento de una profesión que requiere, además del grado de derecho, una actitud de servicio vocacional”, explica Santiago Milans del Bosch, director y fundador de Milans del Bosch Abogados.

Tanto Sofía Palicio, de 17 años, como, Jaime Aguado, que ya ha cumplido los 18, quieren estudiar Derecho para poder ayudar a los demás, ya que, en palabras de Sofía “el Derecho está presente constantemente en nuestro día a día, y lograr dominarlo siempre facilita mucho las adversidades, no solo a nivel laboral sino también personal y consigue mejorar mucho el diálogo”.

Milans del Bosch Abogados, comprometido con la sociedad y con el futuro de los jóvenes, ha formado parte del Programa Mentoring para mostrar a Sofía y a Jaime cómo es el trabajo diario es un despacho de abogados. Entre otras actividades, los alumnos del colegio Maravillas han podido vivir el día a día en la gestión de un despacho y han visitado la sede de los juzgados de Madrid en Plaza Castilla, acompañando a la abogada Marta Milans del Bosch en sus actuaciones judiciales. Para Marta Milans del Bosch, “esta experiencia ha sido todo un reto pues ha supuesto abrir y explicar tanto la teoría como la práctica del mundo de la abogacía a unas personas que no tienen ninguna noción del derecho pero que sin embargo, como cualquier persona que acaba una etapa y va a empezar otra nueva, lo han captado a la perfección gracias a la ilusión e interés que tienen. Sin duda ha sido una experiencia muy positiva y enriquecedora tanto para los alumnos como para el despacho”.

Asimismo, tanto Sofía Palicio y Jaime Aguado pudieron charlar con el fundador y director del despacho, Santiago Milans del Bosch, sobre el derecho de defensa y la deontología profesional. En palabras de Santiago Milans del Bosch: “Ha sido una experiencia positiva porque les he visto la satisfacción mostrada por haber compartido con este despacho experiencias que no olvidarán, incluyendo la estancia en los juzgados de esta capital”.

Para Sofía “pasar la jornada en Milans del Bosch Abogados no solo he logrado aprender nuevos conocimientos muy rápido sino que también he podido estar en su despacho, viendo el entorno, que siempre ayuda a integrarse todavía más en la jornada. Aunque si he de elegir un momento del día, escogería el ‘viaje’ hasta los juzgados en Plaza Castilla”. Para Jaime, ese también ha sido el momento más valioso de la jornada: “La experiencia en Milans del Bosch me ha ayudado mucho ya que he podido conocer un despacho de abogados y ver cómo se trabaja en él. Me gustó mucho conocer los juzgados ya que no los había visto



ECIJA inaugura en Lisboa su sexta sede global
Derecho TIC, Despachos, TITULARES-DIA



DLA Piper en el Top-5 de la innovación jurídica europea
Despachos, TECNOLOGIA, TITULARES-DIA



Pérez-Llorca analiza las últimas novedades y la aplicación del nuevo Reglamento de Protección de Datos europeo en materia Laboral



Milans del Bosch Abogados participa en el Programa Mentoring con alumnos de 2º de Bachillerato

Publicado el Miércoles, 28 junio 2017



Convencidos de que el futuro de una sociedad está en manos de sus jóvenes, el pasado 22 de junio el despacho Milans del Bosch Abogados participó en el Programa Mentoring y contó durante toda la jornada con la presencia de Sofía Palicio y Jaime Aguado, alumnos de 2º de Bachillerato del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas que el curso que viene ingresarán en la Universidad. El objetivo de este programa es ayudar a los alumnos a

Compra tus
gafas solidarias



DIRECTORIO DE DESPACHOS



Ultimas Noticias



INCIBE presenta el XI Encuentro Internacional de Seguridad de la Información

18 octubre, 2017, No hay comentarios en INCIBE presenta el XI Encuentro Internacional de Seguridad de la Información



Auren crea un área de consultoría en Franquicias y Retail

18 octubre, 2017, No hay comentarios en Auren crea un área de consultoría en Franquicias y Retail



TÜV Rheinland certifica los programas de compliance penal de Bufete Escura

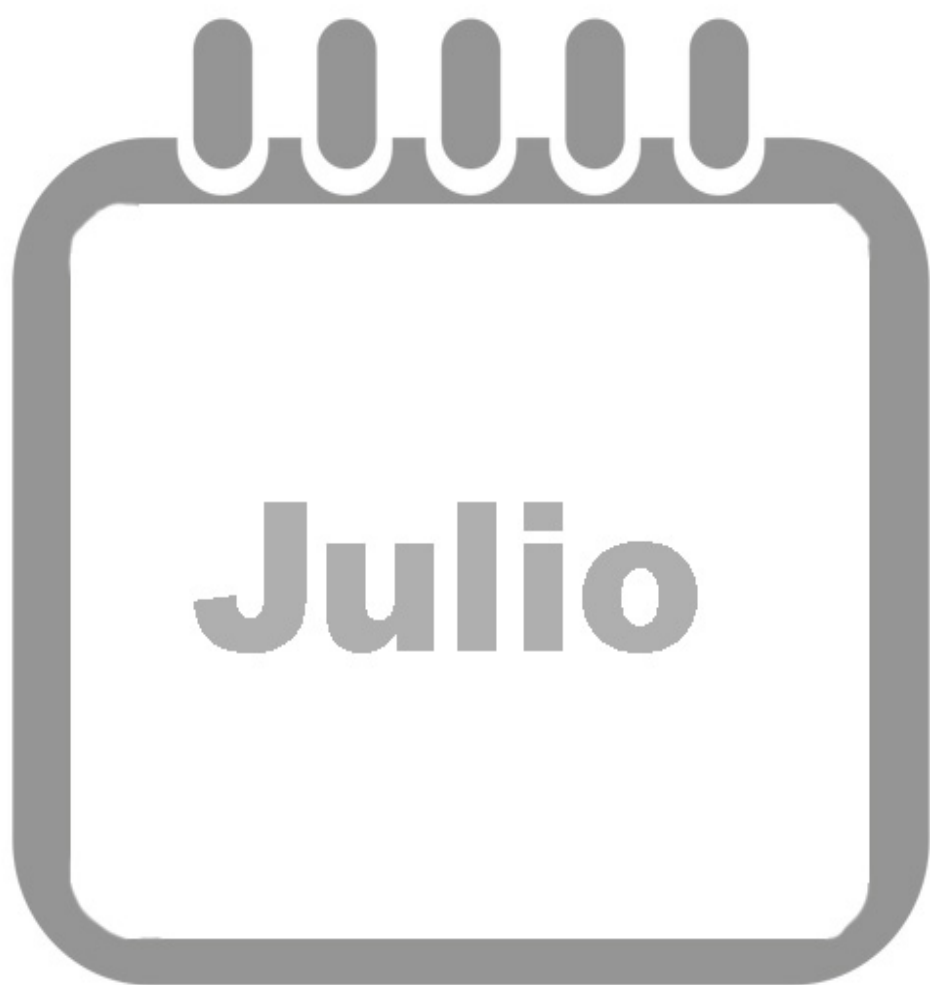
18 octubre, 2017, No hay comentarios en TÜV Rheinland certifica los programas de compliance penal de Bufete Escura



"O 'seny' o ruina", advierte Navas & Cusi

18 octubre, 2017, No hay comentarios en "O





Notas de prensa

[f](#) [t](#) [in](#) [Contáctanos: 918 675 779](#)

[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Anuario de Derecho Administrativo 2017

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / [VIERNES, 07 JULIO 2017](#) / [PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA](#)



Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha participado un año más en el **Anuario de Derecho Administrativo 2017**, obra que tiene por objeto promover la difusión de ideas, contribuir a la especialización y actualización de los profesionales, y ofrecer un foro para la discusión sobre los problemas actuales y la evolución del ordenamiento jurídico administrativo.

El anuario de derecho administrativo 2017 contiene 32 estudios rigurosos sobre cuestiones prácticas de gran actualidad en la materia, que han sido elaborados por abogados de reconocido prestigio. Santiago Milans del Bosch trata el tema de las **medidas de retirada de subvenciones y elaboración del catálogo de vestigios en la ley de memoria histórica**.

[Like 6](#) [G+](#) [Twitter](#) [Guardar](#)

7 de julio de 2017

Anuario de Derecho Administrativo 2017

Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha participado un año más en el Anuario de Derecho Administrativo 2017, obra que tiene por objeto promover la difusión de ideas, contribuir a la especialización y actualización de los profesionales, y ofrecer un foro para la discusión sobre los problemas actuales y la evolución del ordenamiento jurídico administrativo.

El anuario de derecho administrativo 2017 contiene 32 estudios rigurosos sobre cuestiones prácticas de gran actualidad en la materia, que han sido elaborados por abogados de reconocido prestigio. Santiago Milans del Bosch trata el tema de las medidas de retirada de subvenciones y elaboración del catálogo de vestigios en la ley de memoria histórica.

Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha participado un año más en el Anuario de Derecho Administrativo 2017, obra que tiene por objeto promover la difusión de ideas, contribuir a la especialización y actualización de los profesionales, y ofrecer un foro para la discusión sobre los problemas actuales y la evolución del ordenamiento jurídico administrativo.

El anuario de derecho administrativo 2017 contiene 32 estudios rigurosos sobre cuestiones prácticas de gran actualidad en la materia, que han sido elaborados por abogados de reconocido prestigio. Santiago Milans del Bosch trata el tema de las medidas de retirada de subvenciones y elaboración del catálogo de vestigios en la ley de memoria histórica.

Formación en el Tribunal de Cuentas

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / DOMINGO, 09 JULIO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



El pasado 7 de julio de 2017 nuestro socio fundador, Santiago Milans del Bosch, participó en un curso de formación, impartido junto a prestigiosos magistrados y fiscales, en la sede de la **sala de justicia del Tribunal de Cuentas**, institución bastante desconocida encargada de la fiscalización del sector público y del enjuiciamiento de la responsabilidad contable de los que tengan a su cargo el manejo de fondos públicos.

Para Santiago Milans del Bosch fue una experiencia muy agradable compartir dos horas con el personal, letrados y demás funcionarios del Tribunal de Cuentas; y más para tratar **cuestiones jurídicas en los delitos contra la Administración pública tras la reforma del Código Penal de 2015.**

9 de julio de 2017

Formación en el Tribunal de Cuentas

El pasado 7 de julio de 2017 nuestro socio fundador, Santiago Milans del Bosch, participó en un curso de formación, impartido junto a prestigiosos magistrados y fiscales, en la sede de la sala de justicia del Tribunal de Cuentas, institución bastante desconocida encargada de la fiscalización del sector público y del enjuiciamiento de la responsabilidad contable de los que tengan a su cargo el manejo de fondos públicos.

Para Santiago Milans del Bosch fue una experiencia muy agradable compartir dos horas con el personal, letrados y demás funcionarios del Tribunal de Cuentas; y más para tratar cuestiones jurídicas en los delitos contra la Administración pública tras la reforma del Código Penal de 2015.

f t in Contáctanos: 918 675 779

Milans Del Bosch abogados

Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

Directiva contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 31 JULIO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

28.7.2017 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 198/29

DIRECTIVAS

DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 5 de julio de 2017
sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal

Acaba de publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de julio de 2017 la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

La protección de los intereses financieros de la Unión es un elemento fundamental para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos y garantizar que el dinero de los mismos se utilice correctamente. Se trata asimismo de supervisar y controlar la actividad de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y prestar apoyo a su lucha contra las irregularidades y los fraudes en la ejecución del presupuesto de la Unión.

En esta línea, la Directiva considera que es esencial seguir aproximando el Derecho penal de los Estados miembros complementando la protección de los intereses financieros de la Unión que proporcionan el Derecho civil y el administrativo frente a los tipos más graves de conductas relacionadas con los fraudes en este ámbito, **evitando al mismo tiempo incompatibilidades tanto dentro de estas ramas del Derecho como entre ellas.**

31 de julio de 2017

Directiva contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión

Acaba de publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de julio de 2017 la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

La protección de los intereses financieros de la Unión es un elemento fundamental para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos y garantizar que el dinero de los mismos se utilice correctamente. Se trata asimismo de supervisar y controlar la actividad de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y prestar apoyo a su lucha contra las irregularidades y los fraudes en la ejecución del presupuesto de la Unión.

En esta línea, la Directiva considera que es esencial seguir aproximando el Derecho penal de los Estados miembros complementando la protección de los intereses financieros de la Unión que proporcionan el Derecho civil y el administrativo frente a los tipos más graves de conductas relacionadas con los fraudes en este ámbito, evitando al mismo tiempo incompatibilidades tanto dentro de estas ramas del Derecho como entre ellas.

Conforme a los artículos 3 y 4 de la Directiva los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en el ámbito de los intereses financieros de la Unión (que no hace referencia solo a la gestión de los créditos presupuestarios, sino que abarca todas las medidas que afecten o puedan afectar negativamente a sus activos y a los de los Estados miembros en la medida en que éstas guarden relación con las políticas de la Unión) que (i) el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal



Notas de prensa

Plazos procesales durante las vacaciones judiciales

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 SÁBADO, 05 AGOSTO 2017 / 📄 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

Hoy queremos compartir esta nota de la oficina técnica del Colegio de Abogados de Madrid que explica **cómo computar los plazos procesales en el mes de agosto de 2017**.



👍 Like 10

📌 G+

🐦 Twittear

📌 Guardar

Nota corporativa de Milans del Bosch Abogados ante el atentado terrorista de Barcelona

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 17 AGOSTO 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, comprometidos con la Justicia y la defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo, no podemos por menos que **mostrar nuestro gran dolor, repulsa y solidaridad con las víctimas del atentado terrorista de Barcelona** (fallecidos y heridos, sus familiares y allegados).

17 de agosto de 2017

Nota corporativa de Milans del Bosch Abogados ante el atentado terrorista de Barcelona

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, comprometidos con la Justicia y la defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo, no podemos por menos que mostrar nuestro gran dolor, repulsa y solidaridad con las víctimas del atentado terrorista de Barcelona (fallecidos y heridos, sus familiares y allegados).

Los terroristas (materiales e ideológicos: inductores y encubridores) han de ser perseguidos y juzgados por sus actuaciones intrínsecamente perversas, del todo incompatibles con el sagrado derecho a la vida de todo ser humano, la libertad y el derecho a vivir en paz, y que el propio derecho internacional califica, por su gravedad, como imprescriptibles (con vinculación al Estado español incluso antes de su incorporación en el código penal).

En estos momentos, aparte de esta manifestación institucional, invitamos a nuestros clientes, amigos y seguidores a colaborar con la ayuda material que se precise (aportación de información para la localización de los responsables, donación de sangre, etc) y, también, con la espiritual (la oración por el descanso eterno de los fallecidos, la recuperación de los heridos y el consuelo de los familiares y allegados).



Notas de prensa



Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Contacto](#) [Noticias](#) [Política de Cookies](#)

Apertura oficial del año judicial

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 05 SEPTIEMBRE 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Hoy, 5 de septiembre de 2017, tiene lugar en el Salón de Plenos del Tribunal Supremo, con la presencia de SM el Rey, el presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General del Estado, entre otras autoridades, **la apertura oficial del año judicial**. Previamente, de manera voluntaria se ha celebrado, como todos los años, la **Eucaristía en la Iglesia de Santa Bárbara**, anexa al palacio de Justicia, antiguo convento de las salesas, para solicitar las luces y la gracia del Espíritu Santo en la labor de buscar y hacer justicia acertado en la aplicación de la ley y en los principios éticos y de equidad que han de presidir estas funciones de tanta relevancia social.

5 de septiembre de 2017

Apertura oficial del año judicial

Hoy, 5 de septiembre de 2017, tiene lugar en el Salón de Plenos del Tribunal Supremo, con la presencia de SM el Rey, el presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General del Estado, entre otras autoridades, la apertura oficial del año judicial. Previamente, de manera voluntaria se ha celebrado, como todos los años, la Eucaristía en la Iglesia de Santa Bárbara, anexa al palacio de Justicia, antiguo convento de las salesas, para solicitar las luces y la gracia del Espíritu Santo en la labor de buscar y hacer justicia acertado en la aplicación de la ley y en los principios éticos y de equidad que han de presidir estas funciones de tanta relevancia social.

El año judicial viene referido al período ordinario de actuación de los tribunales de Justicia- que, de conformidad con el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comienza el 1 de septiembre, “o el siguiente día hábil” y concluye el 31 de julio del siguiente año natural (siendo el 1 de agosto cuando dan comienzo las vacaciones judiciales). Mediante esta regulación, que responde a lo que siempre ha sido la fórmula tradicional en los tribunales españoles, se dota de seguridad jurídica tanto a los funcionarios de la administración de justicia como al resto de los profesionales (abogados y procuradores), que pueden organizar su agenda anual sobre la base de parámetros claros y predeterminados y con suficiente antelación.

f t in Contáctanos: 918 675 779

Milans Del Bosch

Inicio Quiénes somos Servicios Contacto Noticias Política de Cookies

Circular 3/2017

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / VIERNES, 22 SEPTIEMBRE 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

Circular 3/2017, sobre la reforma del código penal operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de daños informáticos

La Fiscalía General del Estado ha publicado el 21 de septiembre de 2017 la Circular 3/2017, sobre la reforma del código penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo en relación con los **delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de daños informáticos**.

Las modificaciones introducidas en el Código penal en estas tipologías delictivas son consecuencia de la **incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2013/40/UE**, del Parlamento y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información. Pero las novedades incorporadas en los tipos penales concernientes a los **delitos de descubrimiento y revelación de secretos** obedecen también a la voluntad del Legislador de ofrecer respuesta penal ante determinados comportamientos, concretamente los relacionados con la divulgación de imágenes o grabaciones de una persona que, aun obtenidas con su consentimiento, se difunden contra su voluntad afectando gravemente a su intimidad personal.

Por su interés, se adjunta y publica en esta Web la **citada Circular 3/2017**.

Like 2 G+ Twitter Guardar

22 de septiembre de 2017

Circular 3/2017

La Fiscalía General del Estado ha publicado el 21 de septiembre de 2017 la Circular 3/2017, sobre la reforma del código penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de daños informáticos.

Las modificaciones introducidas en el Código penal en estas tipologías delictivas son consecuencia de la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2013/40/UE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información. Pero las novedades incorporadas en los tipos penales concernientes a los delitos de descubrimiento y revelación de secretos obedecen también a la voluntad del Legislador de ofrecer respuesta penal ante determinados comportamientos, concretamente los relacionados con la divulgación de imágenes o grabaciones de una persona que, aun obtenidas con su consentimiento, se difunden contra su voluntad afectando gravemente a su intimidad personal.

Por su interés, se adjunta y publica en esta Web la citada Circular 3/2017.



Notas de prensa



Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#)

[Quiénes somos](#)

[Servicios](#)

[Contacto](#)

[Noticias](#)

[Política de Cookies](#)

Milans del Bosch Abogados amplía su equipo con la incorporación de Hugo Jordán de Urries

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 09 OCTUBRE 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Milans del Bosch Abogados celebra la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: **Hugo Jordán de Urries**, que con una amplia experiencia profesional celebra este salto cualitativo en su desarrollo profesional y afirma sentirse plenamente identificado con los valores, principios, fines y objetivos de este despacho.

La incorporación de abogados recién graduados del siglo XXI con la experiencia acumulada de otros abogados como Hugo Jordán de Urries es un rasgo característico de Milans del Bosch Abogados, cuyos miembros comparten el mismo ADN: **defender los derechos e intereses de los clientes y solucionar las controversias desde una actuación ética y honesta sin miedo a nada ni a nadie.**

9 de octubre de 2017

Milans del Bosch Abogados amplía su equipo con la incorporación de Hugo Jordán de Urries

Milans del Bosch Abogados celebra la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Hugo Jordán de Urries, que con una amplia experiencia profesional celebra este salto cualitativo en su desarrollo profesional y afirma sentirse plenamente identificado con los valores, principios, fines y objetivos de este despacho.

La incorporación de abogados recién graduados del siglo XXI con la experiencia acumulada de otros abogados como Hugo Jordán de Urries es un rasgo característico de Milans del Bosch Abogados, cuyos miembros comparten el mismo ADN: defender los derechos e intereses de los clientes y solucionar las controversias desde una actuación ética y honesta sin miedo a nada ni a nadie.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, destaca su formación complementaria en áreas como negociación, mediación, formación ocupacional, desarrollo local, recursos humanos y dirección de equipos, entre otras.

A lo largo de su trayectoria profesional ha desarrollado su trabajo como abogado en el sector financiero de automoción y en áreas relacionadas con la actividad de emprendimiento y asesoría empresarial.

En palabras de Hugo Jordán de Urries: “Mi incorporación a Milans del Bosch Abogados supone un importantísimo paso cualitativo en mi desarrollo profesional. Considero que además de mi experiencia, formación y madurez, puedo contribuir al despacho con una actitud que se sitúa en el trabajo en equipo, placer por el mismo, asunción de retos, confianza, compromiso e implicación y fidelización del cliente. Y todo bajo una clara e inequívoca vocación de servicio y una permanente inclinación para el aprendizaje”.

Para nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, la incorporación de Jordán de Urries aporta “la sabiduría del conocimiento meticuloso de las controversias que surgen en el ámbito empresarial y el arte en las negociaciones y mediaciones que pongan fin a los litigios en dicho ámbito. Su incorporación supone un refuerzo en la búsqueda de soluciones alternativas a las judiciales que colaboren con la paz social y el establecimiento de la justicia”.

VOLVER

TAMAÑO DE LA LETRA A A A

Milans del Bosch Abogados incorpora a Hugo Jordán de Urries

POR Alto Directivo, 11-10-2017 11:15:00



AltoDirectivo

Milans del Bosch Abogados celebra la incorporación de un **nuevo miembro a su equipo: Hugo Jordán de Urries**, que con una amplia experiencia profesional celebra este salto cualitativo en su desarrollo profesional y afirma sentirse plenamente identificado con los valores, principios, fines y objetivos de este despacho.

La incorporación de abogados recién graduados del siglo XXI con la experiencia acumulada de

otros abogados como Hugo Jordán de Urries es un rasgo característico de Milans del Bosch Abogados, cuyos miembros comparten el mismo ADN: defender los derechos e intereses de los clientes y solucionar las controversias desde una actuación ética y honesta sin miedo a nada ni a nadie.

Más de
150 consultores
en 20 países y
3 continentes

III CONGRESO NACIONAL
DE ESCUELAS DE NEGOCIOS
2017 | Madrid, 26 de octubre
El futuro en nuestras manos



Inicio > Actualidad > Despachos > Milans del Bosch Abogados amplía su equipo con la incorporación de Hugo...

Actualidad Despachos

Milans del Bosch Abogados amplía su equipo con la incorporación de Hugo Jordán de Urries

Milans del Bosch Abogados celebra la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Hugo Jordán de Urries, que con una amplia experiencia profesional celebra este salto cualitativo en su desarrollo profesional y afirma sentirse plenamente identificado con los valores, principios, fines y objetivos de este despacho.

9 octubre, 2017

f Compartir en Facebook

Twitter Compartir en Twitter

in

G+



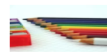
Lo más leído



Un grupo de abogados pide dejar de pagar su cuota colegial por la falta de neutralidad del ICAB en el conflicto catalán
17 octubre, 2017



Nicolás González-Cuellar nuevo candidato a decano del ICAM
17 octubre, 2017



Los gastos escolares son gastos ordinarios al ser necesarios para la educación de los hijos
17 octubre, 2017



ALTOD se une a la candidatura de Jose Maria Alonso Puig
17 octubre, 2017



El Vicedecano del Colegio de Abogados de Madrid arremete duramente contra Javier Íscar ahora imputado por prevaricación
9 octubre, 2017

PUBLICACIONES DESTACADAS

Las tecnologías de la información y de la comunicación al servicio de los profesionales #espacioTIC
el 29/09/2017, 06:00 horas Por Tomás Prieto Moraleda

La secesión de Cataluña y el derecho internacional
el 28/09/2017, 06:00 horas Por Julio Regueiro Delgado

Diferencias entre crédito y préstamo bancario
el 15/10/2017, 06:00 horas Por Legálitas Abogados

La colisión de intereses y el derecho a la huelga en el conflicto del Prat
el 23/09/2017, 06:00 horas Por Jesús Asencio Fabra

PORTADA / [DESPACHOS](#) / MILANS DEL BOSCH ABOGADOS AMPLÍA SU EQUIPO CON LA INCORPORACIÓN DE H...

PUBLICIDAD:

Compliance.
FORO LEGAL Y EMPRESARIAL.
PANAMA 23 NOV 2017

Experiencia y perspectiva del compliance en Europa y Latinoamérica.

inscríbese en

WWW.EVENTOSMONCADA.COM.CO

La escuela de abogados

EMPIEZA AHORA

Milans del Bosch Abogados amplía su equipo con la incorporación de Hugo Jordán de Urries



Actualizado el 09/10/2017, 12:16 horas
Por Redacción Law&Trends



TRIBUNA



Sí, claro, votar no es delito, pero la estás liando parda
Por José Núñez Caballero
el 17/10/2017, 06:00 horas en Penal



Independencia a la carta, al menos en lo deportivo
Por Redacción Law&Trends
el 05/10/2017, 13:20 horas en Administrativo



Un Estado catalán carceraría de Derecho Público
Por Diego Fierro Rodríguez
el 30/09/2017, 17:26 horas en Administrativo

VER MÁS

SHEIN

COMPRA AHORA

DIRECTORIO PROFESIONAL

¿Estás interesado en contactar con un abogado o un bufete?

Nosotros te ayudamos con nuestro directorio.



Empieza a disfrutar de Apple Pay

NRI: 2166-2017/09681

Noticias agencias

Unas jornadas sobre blanqueo de capitales reunirán a 250 juristas en Palma

16-10-2017 / 18:31 h EFE

El Colegio de Abogados de Baleares reunirá los próximos días 19 y 20 en su sede de Palma a unos 250 juristas de toda España para participar en las V Jornadas sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales.

El encuentro, que la agrupación balear organiza junto al Consejo General de la abogacía, lo abrirá el jueves por la tarde el magistrado del Tribunal Supremo Julián Sánchez Melgar, a quien seguirá con otra ponencia el presidente de la Audiencia Nacional, José Ramón Navarro.

Esa misma tarde habrá dos ponencias más y una mesa redonda en las que intervendrán el fiscal Jesús María García Calderó, el magistrado Miguel Ángel Torres, la penalista María Gutiérrez Rodríguez y los vocales del Consejo General de la Abogacía Adriana de Buerba, Blanca de Olivar y Santiago Milans del Bosch.

Twittear

Me gusta 0

Por comunidades

- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Baleares
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla La Mancha
- ▶ Castilla y León
- ▶ Cataluña
- ▶ Ceuta
- ▶ Comunidad Valenciana
- ▶ País Vasco
- ▶ Córdoba
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia
- ▶ La Rioja
- ▶ Madrid
- ▶ Melilla
- ▶ Murcia

Publicidad

PUBLICIDAD

linea directa

DOBLE PREMIO

Tu seguro con todo y un iPhone X.

Sujeto a condiciones. www.lineadirecta.com

QUIERO EL MIO

Octubre 2017

L M X J V S D

12 de octubre de 2017

Milans del Bosch Abogados, despacho comprometido con la historia y la legalidad, colgó el pasado 12 de octubre, con motivo del día Nacional de España, día de la Hispanidad, una senyera y la bandera de España así como una pancarta con el texto 'Cataluña siempre España', de la que se hizo eco la BBC, que emitió un reportaje en donde a partir del minuto 2 se hace una entrevista a nuestro director Santiago Milans del Bosch y a Juan José Aizcorbe, abogado del despacho





«CATALUÑA SIEMPRE ESPAÑA»

La crisis territorial catalana estuvo presente en algunos balcones cercanos al desfile. En la imagen, un helicóptero «Chinook» del Ejército de Tierra sobrevuela un edificio que luce una pancarta alusiva.

12 de octubre de 2017

Imagen de la fachada del despacho Milans del Bosch Abogados aparecida en los principales medios de comunicación.



Notas de prensa

Contáctanos: 918 675 779

MilansDelBosch

Abogados

Inicio

Quiénes somos

Servicios

Contacto

Noticias

Política de Cookies

Milans del Bosch Abogados, despacho de referencia por la plataforma WHO'SWHOLELEGAL

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 07 NOVIEMBRE 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

WXL

BUSINESS CRIME DEFENCE 2017

ANALYSIS

DISCUSSION

ARTICLES

PROFESSIONAL NOTICES

PROFILES

DIRECTORY

JOAQUÍN BLINCHALTER
Custodiado González Perrote
Madrid
jblin@milansdelbosch.com

JOSE ANTONIO CHOCOLÁN
Borja Chocón Almoner
Madrid
jchocolan@milansdelbosch.com

ERNESTO DIAZ BASTIEN
Ernesto Díaz Bastien & Asociados, S.L.
Madrid
info@dbas.com

LUIS JORDANA DE POZAS
Custodiado González Perrote
Madrid
lpozas@milansdelbosch.com

CARLOTORAL MARTELL
Martell Abogados SCP
Barcelona
informacion@martellabogados.com

SANTIAGO MILANS DEL BOSCH
Milans del Bosch Abogados
Madrid
santiago.milans@milansdelbosch.com

JOSE MARIA PALET
Custodiado González Perrote
Barcelona
jpalet@milansdelbosch.com

SWEDEN
HANS STRANDBERG
Norden Law
Stockholm
hans.strandberg@nordenlaw.com

SWITZERLAND
GENEVA
BENJAMIN BORAGOP
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
benjamin.boragop@schulenberg.com

JEAN MARC CARPINE
Borich/Schweitz LLC
Geneva
carpine@borichschweitz.ch

JEAN-FRANÇOIS DUCREST
Ducrest Haggi Associati LLC
Geneva
jfducrest@ducresthaggi.com

PAUL GLEICHHART
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
paul.gleichhart@schulenberg.com

LUIS GARCIA
Milans del Bosch Abogados
Madrid
lgarcia@milansdelbosch.com

JOAQUÍN BLINCHALTER
Custodiado González Perrote
Madrid
jblin@milansdelbosch.com

JOSE ANTONIO CHOCOLÁN
Borja Chocón Almoner
Madrid
jchocolan@milansdelbosch.com

ERNESTO DIAZ BASTIEN
Ernesto Díaz Bastien & Asociados, S.L.
Madrid
info@dbas.com

LUIS JORDANA DE POZAS
Custodiado González Perrote
Madrid
lpozas@milansdelbosch.com

CARLOTORAL MARTELL
Martell Abogados SCP
Barcelona
informacion@martellabogados.com

SANTIAGO MILANS DEL BOSCH
Milans del Bosch Abogados
Madrid
santiago.milans@milansdelbosch.com

JOSE MARIA PALET
Custodiado González Perrote
Barcelona
jpalet@milansdelbosch.com

SWEDEN
HANS STRANDBERG
Norden Law
Stockholm
hans.strandberg@nordenlaw.com

SWITZERLAND
GENEVA
BENJAMIN BORAGOP
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
benjamin.boragop@schulenberg.com

JEAN MARC CARPINE
Borich/Schweitz LLC
Geneva
carpine@borichschweitz.ch

JEAN-FRANÇOIS DUCREST
Ducrest Haggi Associati LLC
Geneva
jfducrest@ducresthaggi.com

PAUL GLEICHHART
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
paul.gleichhart@schulenberg.com

LUIS GARCIA
Milans del Bosch Abogados
Madrid
lgarcia@milansdelbosch.com

JOAQUÍN BLINCHALTER
Custodiado González Perrote
Madrid
jblin@milansdelbosch.com

JOSE ANTONIO CHOCOLÁN
Borja Chocón Almoner
Madrid
jchocolan@milansdelbosch.com

ERNESTO DIAZ BASTIEN
Ernesto Díaz Bastien & Asociados, S.L.
Madrid
info@dbas.com

LUIS JORDANA DE POZAS
Custodiado González Perrote
Madrid
lpozas@milansdelbosch.com

CARLOTORAL MARTELL
Martell Abogados SCP
Barcelona
informacion@martellabogados.com

SANTIAGO MILANS DEL BOSCH
Milans del Bosch Abogados
Madrid
santiago.milans@milansdelbosch.com

JOSE MARIA PALET
Custodiado González Perrote
Barcelona
jpalet@milansdelbosch.com

SWEDEN
HANS STRANDBERG
Norden Law
Stockholm
hans.strandberg@nordenlaw.com

SWITZERLAND
GENEVA
BENJAMIN BORAGOP
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
benjamin.boragop@schulenberg.com

JEAN MARC CARPINE
Borich/Schweitz LLC
Geneva
carpine@borichschweitz.ch

JEAN-FRANÇOIS DUCREST
Ducrest Haggi Associati LLC
Geneva
jfducrest@ducresthaggi.com

PAUL GLEICHHART
Schulenberg Witterer Ltd
Geneva
paul.gleichhart@schulenberg.com

LUIS GARCIA
Milans del Bosch Abogados
Madrid
lgarcia@milansdelbosch.com

PHILIPPE NEYR
Kaiser Perrotin
Geneva
philippe.neyr@kaiserperrotin.ch

PROF. DR. CULPA
Lanz & Stauden
Geneva &
Ingolstadt (D)

DANIEL TURNER
Lanz & Stauden
Geneva &
Ingolstadt (D)

PETER BURCK
Schulenberg Witterer
Zürich
peter.burck@schulenberg.com

LORENZ ERNA
Ernst Brun Borer
Zürich
lorenz.erna@ebz.ch

FLAVIO ROSSI
Borich/Schweitz LLC
Zürich
flavio.rossi@borichschweitz.ch

ERIC STUPPI
Borich/Schweitz LLC
Zürich
eric.stuppi@borichschweitz.ch

UKRAINE
SERGIY GRIKH
Ligun & Partners
Kyiv
sgrig@ligun.com.ua

Para el despacho Milans Del Bosch Abogados, con menos de dos años de funcionamiento, es un honor haber sido **nominados como uno de los despachos de referencia por la plataforma WHO'SWHOLELEGAL** referido al Business Crime Defence 2017, que cita a nueve abogados penalistas españoles, entre ellos a nuestro director **Santiago Milans del Bosch**.

Like 36

Twitter

Guardar

7 de noviembre de 2017

Milans del Bosch Abogados, despacho de referencia por la plataforma WHO'SWHOLELEGAL

Para el despacho Milans Del Bosch Abogados, con menos de dos años de funcionamiento, es un honor haber sido nominados como uno de los despachos de referencia por la plataforma WHO'SWHOLELEGAL referido al Business Crime Defence 2017, que cita a nueve abogados penalistas españoles, entre ellos a nuestro director Santiago Milans del Bosch.

63

Algunas notas sobre el deber de secreto en el asesoramiento jurídico

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 09 NOVIEMBRE 2017 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALS

6 NOVIEMBRE, 2017

Algunas notas sobre el deber de secreto en el asesoramiento jurídico

Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales

Santiago Milans del Bosch y Jordán de Urrés, socio director de Milans del Bosch Abogados y miembro de la Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General de la Abogacía Española

(Ponencia de Santiago Milans del Bosch en las [V Jornadas sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales](#), celebradas en Palma los días 19 y 20 de octubre)

Entre las funciones propias del abogado figura el asesoramiento jurídico (así se recoge en la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) (LOPJ) y en el [Estatuto General de la Abogacía](#)). El artículo 542 de la LOPJ se refiere a las funciones de dirección y defensa de las partes procesales, al asesoramiento y al consejo jurídico como "funciones exclusivas" del abogado. Y sobre todas ellas, "el abogado deber guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan" cualquiera que sea la modalidad de su actuación -defensa, asesoramiento y consejo- y, se insiste, de todo lo que conozca de su cliente por razón de la condición de abogado, es decir de lo que le cuenta o descubra de él (siendo indiferente que lo que haya conocido del cliente esté relacionado con actuaciones lícitas o legítimas o con actuaciones no confesables desde el punto de vista ético, o, incluso, con actuaciones delictivas de estafa, corrupción, asesinato o, por qué no, de blanqueo de capitales).

Entre las funciones propias del abogado figura el asesoramiento jurídico (así se recoge en la **Ley Orgánica del Poder Judicial** (LOPJ) y en el **Estatuto General de la Abogacía**). El artículo 542 de la LOPJ se refiere a las funciones de dirección y defensa de las partes procesales, al asesoramiento y al consejo jurídico como "funciones exclusivas" del abogado. Y sobre todas ellas, "el abogado deber guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan" cualquiera que sea la modalidad de su actuación -defensa, asesoramiento y consejo- y, se insiste, de todo lo que conozca de su cliente por

9 de noviembre de 2017

**Algunas notas sobre el deber de secreto en el asesoramiento jurídico
Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales**

Entre las funciones propias del abogado figura el asesoramiento jurídico (así se recoge en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y en el Estatuto General de la Abogacía). El artículo 542 de la LOPJ se refiere a las funciones de dirección y defensa de las partes procesales, al asesoramiento y al consejo jurídico como “funciones exclusivas” del abogado. Y sobre todas ellas, “el abogado deber guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan” cualquiera que sea la modalidad de su actuación -defensa, asesoramiento y consejo- y, se insiste, de todo lo que conozca de su cliente por razón de la condición de abogado, es decir de lo que le cuenta o descubra de él (siendo indiferente que lo que haya conocido del cliente esté relacionado con actuaciones lícitas o legítimas o con actuaciones no confesables desde el punto de vista ético, o, incluso, con actuaciones delictivas de estafa, corrupción, asesinato o, por qué no, de blanqueo de capitales).

El deber de secreto es eso: un deber para todo abogado, de reconocimiento constitucional y legal, cuya trasgresión acarrea serias responsabilidades no solo deontológicas sino, incluso, penales. No es un derecho y, mucho menos, un privilegio de quien tiene encomendado tal importante función en la sociedad, en la protección del derecho humano de defensa.

Vamos a referirnos con más detalle a la función de asesoramiento jurídico cuando está vinculado al derecho de defensa, supuesto respecto del que, según la Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abogado que es “sujeto obligado de la misma” (por encontrarse en alguno de los supuestos de la letra ñ del su artículo 2) no tiene obligación de comunicar al SEPBLAC las operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, tal y como se establece al regularse los supuestos de “no sujeción” en su artículo 22.

Respecto de qué hemos de entender por asesoramiento, dada la falta de especificación en la norma, viene bien atender la explícita sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de diciembre de 2012, recaída en el “caso Mischaud” que hace suya lo dicho por el Conseil National de Barreaux, según la cual el asesoramiento es “la prestación intelectual personalizada tendente, sobre la cuestión que se plantea, a suministrar una respuesta o un consejo sobre la aplicación de una norma jurídica con el objeto eventual de tomar una decisión”.

Pues bien, si el asesoramiento está orientado a determinar la posición del cliente en un futuro proceso sobre las mismas materias objeto del asesoramiento, algo muy frecuente, sobre todo en el ámbito del derecho tributario (dada la proyección potencial que dicho asesoramiento puede tener en un proceso futuro, tanto administrativo, como contencioso-administrativo o, incluso, penal), parece claro que el análisis de los riesgos y a lo que podría acarrear eventuales procedimientos futuros, convierte al asesoramiento como “dirigido a determinar su posición jurídica ante los mismos”, supuesto de actividad del abogado excepcionada del deber de comunicación al SEPBLAC a que se refiere el artículo 18 de la LPBCFT.

"Si en Los Tarajales hubiera una caseta, ya le habrían dado dos patadas"

●●● Milans del Bosch, abogado de César Gil y exfiscal en Tenerife, tiene claro las supuestas ilegalidades cometidas en la costa bagañeta.

El Día, S/C de La Palma

Santiago Milans del Bosch estuvo durante diez años como fiscal (incluyendo en sus destinos a Tenerife) y en 1998 pidió la excedencia para dedicarse al ejercicio de la abogacía. Es el letrado de la empresa Inversiones Insulares Cock en el juicio de Los Tarajales.

Este abogado, socio de Cuatrecasas, considerado uno de los principales despachos de España, tiene claro que si en el suelo de Los Tarajales hubiera una caseta en lugar de un edificio "ya le habrían dado dos patadas. Hubieran mandado una máquina para tirarla, y a protestar si quieres a Bruselas. Pero claro, es un edificio en el que están por detrás los que están. Muchos pensaban que César Gil se iba a cansar, pero se

han dado con una persona peleona que cree en la justicia y en que la ley es igual para todos".

Milans del Bosch espera "que se haga justicia" y que los hechos una vez acreditados en el plenario "evidencien que la conducta de los acusados merecen una sentencia condenatoria". Subraya que "creo en la justicia independiente y en que la ley tiene que ser igual para todos, sin que tenga que haber ninguna prevalencia de ningún tipo y me refiero no solo política sino

Considera que la instrucción, que se ha prolongado 10 años, "se pudo hacer en 4 meses"

de presiones mediáticas y del entorno". En este sentido, "tengo plenas garantías y credibilidad en la juez", sentencia.

Su intención no es otra que "demostrar que las licencias (para el edificio) se dictaron a sabiendas de que eran ilegales porque no existía el planeamiento al que hacen referencia los acusados porque había sido anulado por las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia, porque además se hizo una modificación del planeamiento a gusto de intereses particulares y porque había un arquitecto que informaba de forma arbitraria en lo que correspondía. En cualquier sitio del mundo se trata de un delito de prevaricación urbanística contra la ordenación del territorio".

Este abogado hace hincapié



Santiago Milans del Bosch, abogado de Inversiones Cock en Los Tarajales. / EL DÍA

en que "aquí se ha permitido hacer un edificio que atenta contra toda normativa, llevándose además a gente por delante y engañando a personas como César Gil al que le hicieron creer que todo era legal hasta que se dio cuenta de que le estaban engañando".

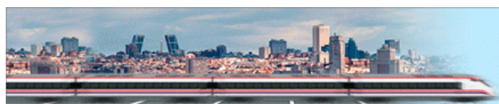
Sobre el largo proceso de instrucción, Milans del Bosch señala que "los abogados de la defensa muchas veces han pretendido enmarañar, poner papeles por

duplicado y triplicado para que la causa sea muy gorda, también han habido muchos cambios de jueces, lo que hace que todo se haya retrasado. La instrucción ha durado más diez años, pero en realidad se podía haber hecho perfectamente en cuatro meses. Aquí es sota, caballo y rey. No hay más. Se están juzgando dos delitos sencillísimos por dictar una resolución arbitrariamente y a sabiendas de su injusticia".



La Audiencia Nacional reabre el sumario del atentado a Irene Villa y su madre perpetrado por ETA en 1991

67



PARKING DISUASORIO
APARCA TU COCHE Y MUÉVETE EN TRANSPORTE PÚBLICO
32 APARCAMIENTOS CON MÁS DE 20.000 PLAZAS

DIRECTO

Carme Forcadell ya está declarando por rebelión en el Supremo



NACIONAL



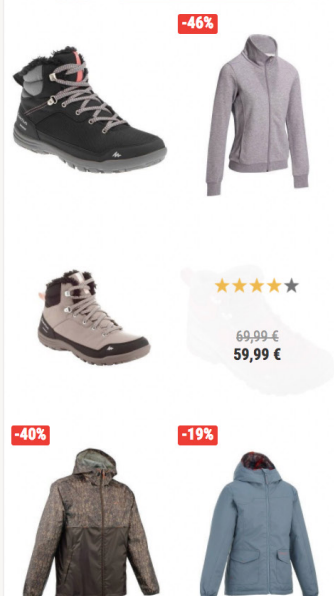
La Audiencia Nacional reabre el sumario del atentado a Irene Villa y a su madre en Madrid en 1991



Irene Villa (hija) y María Jesús González (madre) (GTRES)

- El día en que María Jesús González y su hija sufrieron graves mutilaciones fue un "jueves negro", donde ETA hizo explotar otras dos bombas en la misma mañana.
- "Es una gran noticia, sobre todo para las víctimas que sólo buscan, por justicia y dignidad, quién cometió el atentado", ha dicho el abogado Milans del Bosch.

25 DECATHLON



Actual



BUSCAR



DONAR



CONECTAR



MENÚ

DEMOCRACIA / NOTICIA

"Si tengo odio no voy a ser feliz" dice la madre de Irene Villa ante la reapertura del caso

La madre de Irene Villa, María Jesús González, narra a ABC que quiere saber quiénes cometieron el atentado que la mutiló a ella y a su hija "no para vengarme" sino "para que se haga justicia".

Miriam Calderón - 05/11/2017



Compartir en Facebook



Compartir en Twitter



EN PORTADA



Encuentro Actual/ Fernando Paz:
"El único genocidio que hubo durante la Guerra Civil fue el cristiano"

08/11/2017



Las mujeres que abortan a sus hijos son seis veces más propensas al suicidio

06/11/2017



Saphiro, el azote de la progresía clintoniana, deja en ridículo a los abortistas con un simple ejemplo

06/11/2017



José Manuel Ezpeleta: "Hay mucho dato sobre Carrillo y Paracuellos que aún no ha salido a la luz"

06/11/2017

HITS

Disfruta del teatro
HITS-TRICICLE

25 de noviembre
a las 19:00h

Teatro de la Luz Philips
GRAN VÍA



Irene Villa en una foto de archivo junto a la reina Letizia. Efe

ESPAÑA

La Audiencia Nacional reabre el sumario del atentado a Irene Villa

Ocurrió el 17 de octubre de 1991 y aún no se conoce quién es el autor. "Las víctimas no quieren revancha".

5 noviembre, 2017 - 18:02



MEJORES
EDUCAR - INFO

Lo más l

- 1 El Prenc en el bau inéditas secretos
- 2 Jessica, Edda aer exparejo del...
- 3 El Gobie la Fiscal Supremo encarcel
- 4 Ana Pas cuánto l niñera

IRENE VILLA

La Audiencia reabre el sumario del atentado en 1991

06/11/2017

Compartir:



Me gusta 0 Enviar

A- A+ 0

El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu ha ordenado la reapertura del sumario del atentado perpetrado por ETA con un coche bomba el 17 de octubre de 1991 en Madrid en el que resultaron heridas de gravedad María Jesús González, agente de la Policía Nacional, y su hija Irene Villa, de 13 años. Según adelantó el diario ABC y confirmaron fuentes del despacho de abogados Milans del Bosch, el magistrado ha acordado, que el Juzgado de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional le remita un informe. | Efe

PUBLICIDAD

Fondos de inversión
BESTINVER

INFÓRMATE

LAS MEJORES SERIES ONLINE

PRUEBA UN MES GRATIS

DESPUÉS 7,99€/MES

EL DIARIO VASCO

Política | Blog La mirada | Foro | Elecciones vascas 2016 | Elecciones generales 2016 | Elecciones municipales y forales 2015

La Audiencia Nacional reabre el caso de Irene Villa

El sumario fue cerrado por primera vez en 1992 y se ha reactivado en otras dos ocasiones, sin que haya servido para conocer a los autores del atentado

R. C. MADRID.
Lunes, 6 noviembre 2017, 06:53



El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu ha ordenado la reapertura del sumario del atentado perpetrado por ETA el 17 de octubre de 1991 en Madrid, en el que resultaron heridas de gravedad María Jesús González, funcionaria de la Policía Nacional, y su hija Irene Villa, de 13

Lo + leído

El Diario Vasco | **Política** | [Top 50](#)

- 1** La huelga independentista se queda lejos de paralizar la economía de Cataluña
- 2** La Guardia Civil vincula 200.000 euros hallados en un coche en Francia a la caja B del PP de Madrid
- 3** En libertad los tres jóvenes de Errenteria encarcelados por los incidentes de Pamplona
- 4** Amnistía considera que 'los Jordis' y los ex miembros del Govern no son «presos de conciencia»
- 5** Once fiadores reúnen 400.000 euros en un día para excarcelar a González



Libertad Digital

POLÍTICA ECONOMÍA

USO DE LOGO: Los promotores no otorgan a los usuarios de que este sitio sea contenido propio y de terceros. Para más información consulte nuestra política de cookies

SOLO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE

PRUEBALO | SOLICITA TU OFERTA

LEGAL

Reabren el caso del atentado de Irene Villa

Se había acordado por dos veces el sobreseimiento provisional por falta de autor conocido.

Libertad Digital 2017-11-06

Compartir | Flippear | Tuitear

Irene Villa, en esRadio 1 D.L.

CUANDO COMPARES PRECIOS ASEGÚRATE DE LO QUE INCLUYEN

- Financiación fácil.
- 3 meses de seguro gratis.
- Envío gratuito a domicilio.

LOS TECNOPRECIOS
MUCHO MÁS QUE UN BUEN PRECIO

El 17 de octubre de 1991, ETA cometió una brutal serie de tres atentados. Veintiseis años después, nada se sabe de sus autores

madrileño barrio de Aluche, estaba una bomba lapa adosada al vehículo del teniente del Ejército de Tierra Francisco Carballat, provocándole la muerte. Cuando apenas había transcurrido una hora y a solo 200 metros del lugar del primer atentado, María Jesús González, funcionaria del área administrativa de la Dirección General de la Policía, se dispuso a llevar al colegio a su hija, Irene Villa, de doce años de edad, en su vehículo Seat 127 cuando otra bomba lapa hizo explosión.

El artefacto estaba colocado a la altura del asiento del copiloto, por lo que la niña se llevó la peor parte. Perdió las dos piernas y salvó su vida de milagro. Se manejó la hipótesis de que ETA pretendiera asesinar a un inspector de Policía que era pareja de María Jesús González y que en ocasiones viajaba en ese asiento.

Símbolo contra ETA

La crueldad etarra y la superación que demostraron madre e hija convirtieron este crimen en todo un símbolo frente al terrorismo, aunque la mayor parte de la ciudadanía desconoce que nunca ha sido resuelto. La zona en la que se produjeron los ataques está rodeada de colegios en los que estudiaban 700 niños. Muchos de ellos iban a pasar por el lugar de las detonaciones solo unos minutos después de producirse.

Esa misma tarde se cometió el tercer atentado con bomba lapa, que mató al comandante de Infantería Rafael Villalobos. Ninguno de los tres crímenes ha sido resuelto.

«He perdonado a los terroristas, pero la Justicia debe castigarlos»

ENTREVISTA

María Jesús González
Víctima de ETA

J. CHICOTE
MADRID

Para María Jesús González la reapertura de la causa es «un gran triunfo». Narra a ABC que quiere saber quiénes cometieron el atentado que la mutiló a ella y a su hija Irene «no para vengarme» sino «para que se haga justicia».

—¿Qué esperanzas tiene de cara a la resolución del caso?

—No sé si llegaremos a buen puerto, pero solo la reapertura me ha parecido un gran triunfo de los abogados, porque no era nada fácil. Estaba todo archivado.

—¿Hasta dónde llegó la investigación?

—A ningún sitio. El problema es que no existe ninguna investigación, no hay nada reflejado en mi expediente, un sumario vacío, y jamás nos informaron de la investigación.

—¿No le informaron de las pesquisas?

—Nunca se nos comunicó nada. Tampoco lo pedimos, pero confiamos en la Justicia, que no necesita que nosotros le digamos que investigue. Pensé que no me habían dicho nada porque no habían llegado a ninguna conclusión pero que sí había una investigación. Ahora me he enterado que no hay casi nada.

—¿Qué sentimientos tienen ante los terroristas?

—Me encantaría que se supiera el culpable. No lo quiero saber porque me quera vengar o que le pongan no sé cuántos años de prisión, simplemente por saberlo. Tampoco lo voy a odiar, aunque me digan quién es, pero es justo saberlo.

—También querrá justicia.

—Por supuesto, pero los he perdonado y lo he hecho para estar en paz conmigo misma. Si yo tengo odio, ganas de venganza, rencor, no voy a ser feliz. No voy a odiar a nadie, pero la justicia no los puede perdonar.

tiene que castigar a los que han hecho algo así, por supuesto. No puede haber impunidad, que se les juzgue, pero no por mí misma, sino por el Estado de Derecho.

—¿Cómo recuerda el atentado?

—No me acuerdo de nada. Dicen que no perdí el conocimiento, pero yo no recuerdo nada. La mente es muy inteligente y borra lo penoso. Después he sufrido mucho dolor físico, pero he estado arropada por todo el mundo y tengo que agradecerlo. He sido una privilegiada. Toda esa energía ha sido muy útil para sanarme, no ser una resentida, seguir viviendo. Estoy feliz.



DONA EN: PONTEYAENACCION.ORG | SANTANDER: ES57 0049 0001 5928 1009 0000 | CAIXABANK: ES86 2100 2999 9302 0003 0018

miércoles, 8 de noviembre de 2017

= 8 NOV 2017

TAZACORTE

Activan el juicio de Los Tarajales al renunciar a la estafa agravada

●●● La representación de Isla Bonita e Inversiones Cock salvan el escollo procesal que obligó a la juez del Penal 7 a su aplazamiento.

El Día, Tazacorte

Los representantes de Isla Bonita e Inversiones Insulares Cock, que ejercen la acusación junto al Ministerio Fiscal en el caso de Los Tarajales, han presentado un escrito ante el Juzgado de lo Penal número 7 de Santa Cruz de Tenerife por el que renuncian al ejercicio de la acción penal por estafa agravada, lo que permitirá activar de nuevo y con toda celeridad el juicio suspendido el pasado día 2 de noviembre.

La juez titular del Penal número 7, desplazado al Juzgado de Los Llanos de Aridane, acordó suspender el pleito en el trámite de cuestiones previas formuladas al inicio del juicio oral precisamente por dudas competenciales a la hora de juzgar a los acusados por es-

tafa agravada, delito que previsiblemente debería ser abordado por la Audiencia Provincial con un nuevo retraso de la causa.

El escrito presentado tiene la idea de coadyuvar con la administración de justicia y facilitar que no se suspenda de nuevo el juicio por la construcción de un edificio de viviendas de lujo en el Puerto de Tazacorte, dentro de la servidumbre de Costas.

Los representantes de Isla Bonita e Inversiones Insulares Cock se reservan en derecho de las acciones civiles e indemnizatorias derivadas de los delitos de prevaricación y contra la ordenación del territorio, que cifran en algo más de tres millones de euros, por los que están acusados el actual alcalde de Tazacorte, Ángel Pablo Rodríguez (Unión Bagañeta-

Coalición Canaria), cuatro exconcejales del mismo partido que formaban parte del grupo de gobierno cuando se concedió la licencia para la construcción del edificio y el arquitecto municipal, al que se le acusa de supuestamente haber realizado informes técnicos a la carta.

De esta manera, los abogados Santiago Milans del Bosch, que fue socio de Cuatrecasas hasta hace dos años cuando salió de la firma y fundó su propio despacho, y Alfonso Castresana salvan el escollo procesal que fue planteado por el Ministerio Fiscal y al que se adherieron los abogados de la defensa y de la acusación, lo que obligaría a retrotraer las actuaciones al Juzgado de Instrucción para que remitiera toda la causa a la Audiencia Provincial.



18 de noviembre de 2017

Santiago Milans del Bosch, fundador y director del despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, participó el 18 de noviembre en una prueba de ultrafondo en Almería organizada por La Legión ("La Desértica", 70km) como integrante del Equipo Teniente Muñoz Castellanos, poniendo en práctica sobre terreno escabroso por la sierra almeriense, el espíritu de "sufrimiento, dureza y compañerismo" con que vienen entrenando durante todo el año. Este despacho de abogados tiene muy presente la vida sana y saludable de sus integrantes, tanto en la mente como en el cuerpo, y el trabajo en equipo de los asuntos encomendados, por lo que este tipo de iniciativas son fomentadas y aplaudidas.





Notas de prensa



Contáctanos: 918 675 779



[Inicio](#)

[Quiénes somos](#)

[Servicios](#)

[Contacto](#)

[Noticias](#)

[Política de Cookies](#)

Best Lawyers ha incluido a Santiago Milans del Bosch en la 10ª edición del directorio The Best Lawyers en España

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 13 DICIEMBRE 2017 / 📄 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

JUST RELEASED: NEW EDITIONS OF SPAIN AND PORTUGAL

Best Lawyers®

El prestigioso **directorio jurídico internacional BestLawyers** ha reconocido este año a Santiago Milans del Bosch, socio director de este despacho, como abogado destacado en tres prácticas jurídicas: **abogado ante los tribunales (litigación), Derecho Administrativo y Derecho Penal Económico**.

Desde Milans del Bosch Abogados nos sentimos muy agradecidos por este reconocimiento que corrobora que **la profesionalidad y el compromiso con el trabajo tienen recompensa**. En palabras de Santiago Milans del Bosch: "Tener esta triple nominación cuando apenas llevamos dos años como despacho es una gran satisfacción. Y supone el reconocimiento a una labor constante de equipo hecha día a día con sentido de responsabilidad, profesionalidad y compromiso con el Derecho, la Justicia y la Equidad, cueste lo que cueste y siempre con honestidad".

Desde este enlace se puede acceder al directorio.

13 de diciembre de 2017

Best Lawyers ha incluido a Santiago Milans del Bosch en la 10ª edición del directorio The Best Lawyers en España

El prestigioso directorio jurídico internacional BestLawyers ha reconocido este año a Santiago Milans del Bosch, socio director de este despacho, como abogado destacado en tres prácticas jurídicas: abogado ante los tribunales (litigación), Derecho Administrativo y Derecho Penal Económico.

Desde Milans del Bosch Abogados nos sentimos muy agradecidos por este reconocimiento que corrobora que la profesionalidad y el compromiso con el trabajo tienen recompensa. En palabras de Santiago Milans del Bosch: "Tener esta triple nominación cuando apenas llevamos dos años como despacho es una gran satisfacción. Y supone el reconocimiento a una labor constante de equipo hecha día a día con sentido de responsabilidad, profesionalidad y compromiso con el Derecho, la Justicia y la Equidad, cueste lo que cueste y siempre con honestidad".

Desde este enlace se puede acceder al directorio.





“El año 2017 ha significado para Milans del Bosch Abogados la consolidación de un proyecto serio y profesional”.

Carlos González Lucas



“Nos hemos afianzado y consolidado un poco más. Nosotros lo notamos y estoy segura de que los clientes también”.

Marta Milans del Bosch y Jiménez-Alfaro



“Gran año en Milans del Bosch Abogados. Equipo, optimismo, compañerismo y profesionalidad. Cómplices con nuestros clientes en búsqueda de justas soluciones. Humildad, esfuerzo, estudio, todo ello con alegría. Gracias a todos”.

Juanjo Aizcorbe Torra



“Recién llegado al equipo, 2017
ha supuesto para mí un
espaldarazo en mi carrera
profesional, gusto por el trabajo
y compromiso profesional y
personal, tanto por los clientes
como por el despacho”.

Hugo Jordán de Urries



Artículos

11 de enero de 2017

Preguntas frecuentes sobre el cumplimiento normativo y la responsabilidad penal de las empresas

¿Es el compliance un plan para prevenir delitos?

No. El cumplimiento normativo o compliance es el conjunto de actuaciones a llevar a cabo en la empresa para garantizar que su actuación externa e interna es conforme a las exigencias legales.

Entonces, ¿no es obligatorio hacer un plan de prevención de delitos?

No, legalmente no es obligatorio. Lo que es obligatorio es hacer cumplir las exigencias legales, lo que, de suyo, ayudará a disminuir el riesgo de cometerse un delito dentro de la actividad empresarial y, en su caso, a atajar sus consecuencias.

Si no es obligatorio, ¿es aconsejable tener un plan individualizado de prevención de delitos?

Sí. Sí es conveniente tener un 'compliance penal' o 'auditoría penal', pues ello, aparte de la función preventiva del delito eximiría a la empresa de ser considerada responsable penal de los delitos cometidos por sus administradores o empleados 'en beneficio de la persona jurídica'.

¿Tener un compliance penal evita que pueda ser condenado un administrador o directivo?

En absoluto. El Plan de prevención de riesgos penales no exonera de la responsabilidad penal de las personas físicas por los delitos de los que personalmente sea responsable. Solo exonera la responsabilidad penal de las personas jurídicas que prevé el artículo 31 bis del Código penal.

Entonces, si un compliance penal no exime de responsabilidad penal a los miembros del órgano de administración, ¿qué le beneficia que la empresa gaste dinero en un plan de prevención de riesgos penales que no es obligatorio tener?

Es evidente que tener una auditoría penal es señal de que el órgano de administración ha puesto los medios a su alcance para que no se puedan cometer delitos que directa o indirectamente beneficien a la empresa; y esto es un elemento ponderativo que la justicia penal valorará a la hora de individualizar, en su caso, la responsabilidad penal, incluso con la apreciación de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.

Si la empresa, pese a no ser obligatorio, acuerda la auditoría penal y nombra un Compliance Officer (CO), ¿exime ello de responsabilidad a los órganos de administración o al Consejero delegado?

No, la responsabilidad penal es personal. No se delega.

Entonces, si la responsabilidad penal es personal ¿puede ser responsable penal un CO por los delitos cometidos en la empresa en su beneficio por los empleados o administradores de la misma?

Sí, si hizo mal su trabajo por negligencia profesional o impericia o, incluso, intencionadamente, al no contemplar riesgos penales evidentes ni la forma de atajarlos.

Si la empresa no tiene riesgo de blanqueo de capitales, ¿ha de nombrar un CO?

No tiene que ver nada una cosa con la otra. El delito de blanqueo de capitales es uno de los muchos por los que una empresa puede ser responsable penal. Es un error ligar el compliance solo a los que son 'sujetos obligados' de la ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

¿Basta nombra un CO experto para que la empresa esté exenta de responsabilidad penal?

No, dado que el mismo ha de esta dotado de la autonomía y suficiencia que no haga irrisorio su cargo, por muy experto que sea. Pero, desde luego, es un dato muy relevante tener un compliance officer.

¿Es necesaria la formación?

Un buen programa de prevención de riesgos penales incluye la formación, de directivos y empleados, cada uno a su nivel.

¿Quién puede dar esas charlas formativas?

Más que charlas han de ser programas formativos que deben dar quienes conocen el derecho penal, es decir, abogados penalistas.

¿Pueden ser los auditores los más adecuados para hacer el compliance?

Sí pueden, pero no se ha de olvidar que para la auditoria penal los más capacitados son los abogados penalistas, que puede escudriñar los posibles delitos de los que puede ser responsable penal la persona jurídica.

Si no existe compliance en una empresa, ¿puede ser ésta condenada?

Ya se ha dicho que no. El Código penal no obliga a tener un compliance ni una auditoría penal. Pero el tenerlo puede ser un escudo protector para la empresa en c



24 de enero de 2017

La no prescripción del terrorismo, delito internacional por violación de los derechos humanos

El terrorismo engloba un cúmulo de actuaciones -legalmente previstas- que atentan gravemente contra los derechos humanos, lo que merece su consideración como delitos de derecho internacional, según los tratados e instrumentos de derecho internacional vinculantes para España, entre los que se incluyen el derecho consuetudinario internacional en materia de derechos humanos.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, entre los cuales se incluyen disposiciones en relación con la imprescriptibilidad de las acciones derivadas de graves violaciones a los derechos humanos (Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005). Se trata de una norma imperativa (de *ius cogens*) aplicable todos los Estados con independencia de que se regule de forma positiva en los códigos internos dicha imprescriptibilidad o la marcación de un plazo determinado de prescripción.

Dice así la citad Resolución:

“Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional”.

Es evidente que según la costumbre internacional aquellos actos que atenten gravemente contra los derechos humanos son considerados crímenes/delitos internacionales, donde los límites temporales a su persecución no son aplicables a efectos de evitar la impunidad como garantía del derecho de la víctima a la Justicia Efectiva y reparación, puesto que la comunidad internacional no puede, ni debe, olvidar este tipo de execrables actos.

Texto: Santiago Milans del Bosch

1 de febrero de 2017

Videoconferencia, intermediación y tutela judicial efectiva

En este artículo queremos reflexionar sobre una cuestión procesal que merma muy considerablemente la defensa, en su vertiente material, que es la que produce indefensión según nuestro Tribunal Constitucional, cuando en procesos llamados “macro causas” no se atiende el impulso procesal conforme a los parámetros de la Tutela Judicial efectiva. Más concretamente hablamos de los recursos que se van tramitando a lo largo de la tediosa instrucción que en la mayoría de los casos son resueltos por las Ilmas. Audiencias como desestimatorias por decaer el objeto del proceso. No obstante, hay que decir que el objeto del recurso que en su momento se planteó tenía su objeto y finalidad perfectamente definido, y al criterio de este despacho en muchos de ellos no ha decaído el mismo.

Pongamos un ejemplo para entender por qué en algunos casos se produce esa merma en la defensa del interesado.

Un juez instructor acuerda practicar una diligencia testifical o de investigado mediante videoconferencia. Una de las partes recurre en apelación directo y su resolución se produce tres meses de haberse acordado. Decir que la misma se practica. La Audiencia resuelve desestimando utilizando el argumento recurrente de que se practicó y que no mermó sus derechos. Planteado así el ejemplo, debemos decir que el objeto y fin del recurso no era otro que garantizar los principios inspiradores del derecho penal, aquellos en los que más de una vez se asientan sentencias para enervar la presunción de inocencia. Estamos hablando de la inmediatez, oralidad, que por muy buenos medios que otorgue la videoconferencia nunca se acercará a la intermediación directa y presencial cuando se tiene al testigo o investigado frente a frente. Esa percepción de los modos en que se produce la diligencia se pierden, con merma del derecho de defensa de la parte que recurre.

No se puede argumentar la resolución de un recurso, de esas características, en base a que la misma se practicó, puesto que el principio referenciado ha sido vulnerado y se ha imposibilitado, no sólo a la parte, sino también al juez instructor, percibir directamente, in situ, el modo de declarar y todo el lenguaje corporal.

La videoconferencia tiene su sentido en casos excepcionales pero no puede ni debe utilizarse en determinados caso, habida cuenta que se merma muy considerablemente la intermediación y la naturaleza de este tipo de diligencias de prueba.

Texto: Carlos González Lucas

8 de febrero de 2017

¿Por qué hemos solicitado la reapertura de la investigación del asesinato etarra de los ‘novios de Cádiz’?

En este artículo se va a intentar dar una explicación sencilla sobre los motivos que este despacho de abogados ha expuesto para solicitar la reapertura de la investigación del atentado ocurrido el día 6 de enero de 1979 por parte de la organización terrorista ETA, por el cual fueron asesinados Hortensia González y Antonio Ramírez, comúnmente llamados ‘los novios de Cádiz’.

Es complicado explicar en tan breves palabras toda la problemática de este tema, por ello trataremos de expresarnos en unos términos que puedan ser entendidos por el lector. Dicho lo anterior, debemos partir de algunos apuntes históricos sobre el terrorismo. Como tal tiene su primera acepción histórica en la época de Robespierre. Esta terminología se establecía para cuando los poderes del Estado utilizaban todo el mecanismo del mismo para producir terror, por unos motivos determinados, en la sociedad y sus individuos. El denominado terrorismo de estado.

Esta concepción comenzó a tener otra vertiente con motivo del atentado terrorista en Marseilla del Rey de Yugoslavia, Alejandro I, en el año 1934. Debido a este acto terrorista se firmaron dos Convenios: Convención para la prevención y represión del terrorismo y la Convención para la creación de un Tribunal Penal Internacional, convenciones que fueron firmadas por 24 Estados, entre ellos España.

A lo largo de las décadas del siglo XX la preocupación de la comunidad internacional por este tipo de actos motivó que se adoptaran muy significativos Tratados, Resoluciones de Naciones Unidas, destinados a la lucha contra el terror. Ciertamente los actos de terror, como acto que atenta gravemente contra los Derechos Humanos, se recogían en determinados delitos de trascendencia internacional, tales como genocidio, lesa humanidad, de guerra, cada uno con su respectivo contexto. Posteriormente el acto de terror obtuvo su ratificación de autonomía propia al considerarlo como crimen internacional, por ser unos de los más graves atentados a los derechos humanos, así como atentar contra la esencia de las Naciones Unidas. Es decir, accedió al estatus de delito internacional, tipificándose diferentes hechos, que todos ellos conforman lo que hoy conocemos como actos de terrorismo.

En todos los delitos con trascendencia internacional existen unos hechos muy similares, diferenciándose cada delito por el contexto en el que se producen estos actos. Ahora bien, el acto de terror contra víctimas inocentes es repudiado y sancionado desde tiempos inmemoriales por el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Para todos ellos la comunidad internacional (los Estados en su mayoría) han asumido la obligación de investigar, procesar y condenar al autor de tan graves atentados a los derechos humanos, ello implica que el ejercicio de la acción penal (denunciar, investigar) no es un derecho o facultad del Estado sino todo lo contrario, es una obligación asumida.

En palabras de nuestro TC la existencia de la prescripción del delito supone que éste tiene un plazo de vida, pasado el cual se extingue toda posibilidad de exigir responsabilidades por razón de su comisión. Pero también debe su justificación a la propia esencia de la amenaza penal, que requiere ser realizada de forma seria, rápida y eficaz en un determinado espacio de tiempo. Para ello se intenta que sea lo más próximo el momento de la comisión del delito y el momento de condena. Este tiempo será diferente según la gravedad del acto. No se cumple la finalidad de la pena ya que en su inmensa mayoría no se produce la reinserción del criminal.

Dicho esto y para finalizar, en los delitos de terrorismo no se debe aplicar la prescripción porque en ellos no se cumplen estos fundamentos, o dicho de otro modo, lo que fundamenta el establecer un plazo para acusar a una persona no sirve para los delitos de terrorismo ya que por su gravedad no son olvidados, se denuncia la impunidad, es una obligación del Estado su condena y no se trata de aproximar el acto delictivo con la condena, puesto que para la comunidad internacional y sus obligaciones internacionales, al no querer olvidar, no es relevante esta cercanía o lejanía del hecho y la sentencia. Más al contrario, para evitar la impunidad se establece el mensaje de que nunca se dejará de investigar e intentar condenar a todo aquel que hubiera participado en un acto considerado de los más graves internacionalmente.

Texto: Carlos González Lucas



20 de febrero de 2017

¿Qué es eso de ser responsable civil a título lucrativo?

La sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares (Sec. 1ª) de fecha 17 de febrero de 2017 (caso Nóos) contiene en su Fallo un pronunciamiento por el que se acuerda, tras absolver a las esposas de los condenados por delitos contra la Hacienda Pública, por los que venían siendo igualmente acusadas, declarar a las mismas “responsables civiles a título gratuito” conjunta y solidariamente con sus maridos, que sí son condenados por dicho y otros delitos. Se trata, ciertamente, de una institución bastante desconocida, que está prevista en el artículo 122 del Código Penal -“El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación”- y cuyo “uso forense” es frecuente en los delitos económicos y patrimoniales paraquienes, sin haber participado en el delito, han obtenido un beneficio o aprovechamiento ilícito derivado del comportamiento penalmente punible atribuido a otro.

No se trata, en realidad, de un responsable civil directo o subsidiario; pero esto no impide que en el proceso penal que investiga un delito patrimonial pueda un “tercero” ser compelido a cumplir una obligación civil como lo es la de restituir o resarcir, todo ello de conformidad con el principio que impide el enriquecimiento injusto.

O sea, el partícipe a título lucrativo, es una tercera persona (física o jurídica) que aún cuando no se halle implicado como responsable criminal en el procedimiento penal puede ser llamado a responder civilmente, en el seno del propio proceso penal, como ha ocurrido en el caso de la sentencia del caso Nóos, dictada por la Audiencia Provincial de Baleares a que nos referimos.

Los requisitos para que sea viable la restitución por participación lucrativa son: (i) existencia de un delito precedente del que se deriven los efectos del que participa como responsable lucrativo; (ii) aprovechamiento por parte de persona física o jurídica de los efectos de un delito -aunque no se le pueda condenar como receptor o autor o cómplice; (iii) que quien tenga esos bienes desconozca que proceden de un hecho delictivo; y (iv) que dicha participación a efectos de aprovechamiento civil ha de tener como causa un título lucrativo (sin contraprestación alguna) no un título oneroso.

Es importante, por tanto, que quede acreditado que el partícipe a título lucrativo ignora que los efectos proceden de un delito, pues de lo contrario sería responsable de un delito de receptación (art. 298 CP) que castiga al que “con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos”, o de un delito doloso de blanqueo de capitales del art. 301.1 CP, que castiga al que “(...) adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos (...), o, incluso, de un delito imprudente de blanqueo de capitales del art. 301.3 CP.

Texto: Santiago Milans del Bosch

1 de marzo de 2017

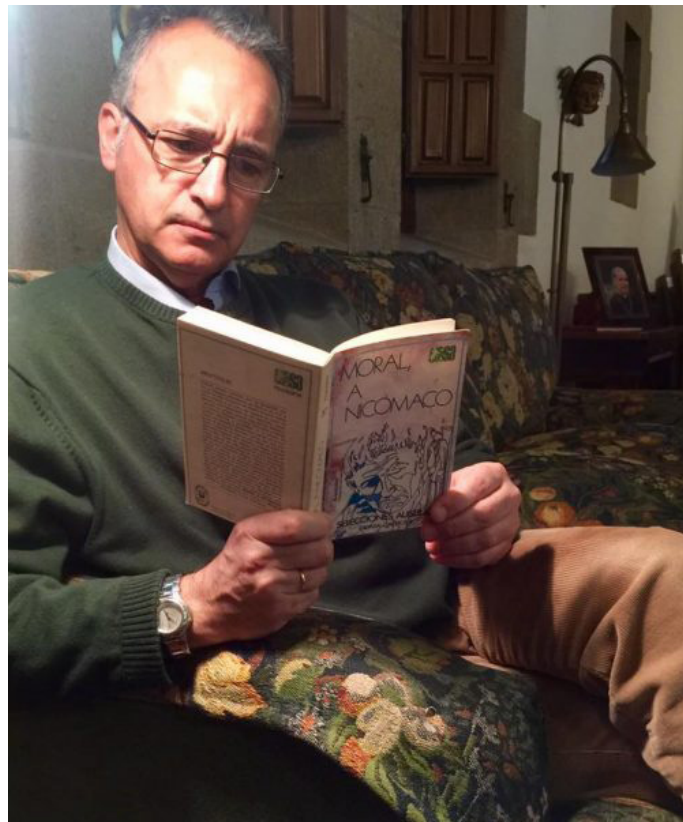
¿Qué es la equidad?

Antes de que se refiriera a ella el artículo 3 del Código Civil; como medio de evitar injustas consecuencias legales, Aristóteles se refirió a la equidad en su gran obra “Moral a Nicomaco” -cuya lectura estoy disfrutando- diciendo:

“...lo equitativo siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley; sino que es una dicha-
sa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es, que la ley
necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede
estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales.

... lo equitativo es también justo, y vale más que lo justo en ciertas circunstancias, no más que
lo justo absoluto, pero es mejor al parecer que la falta que resulta de los términos absolutos
que la ley se vio obligada a emplear. Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en res-
tablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se
ha servido. Lo que hace también que no pueda ejecutarse todo en el Estado por medio sólo
de la ley, es que para ciertas cosas es absolutamente imposible dictar una ley; y por consi-
guiente que es preciso recurrir a un decreto especial. Tratándose de cosas indeterminadas, la
ley debe permanecer indeterminada como ellas, igual a la regla de plomo de que se sirven en
la arquitectura de Lesbos; la cual, como es sabido, se amolda y se acomoda a la forma de la
piedra que mide y no queda rígida; pues de este modo el decreto especial se acomoda a los
diversos negocios que se presentan”.

Texto: Santiago Milans del Bosch



8 de marzo de 2017

¡Ojo! Con las sospechas infundadas tomadas como ciertas

Recientemente se ha dictado sentencia por parte de nuestra Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 20 de febrero de 2017. Esta sentencia entra a valorar una práctica judicial muy habitual en macro procesos, cuestión de vital relevancia a efectos de las consecuencias, por tal práctica, que padecen innumerables ciudadanos que se ven inmersos en investigaciones judiciales del ámbito penal. Esta sentencia recuerda que no cualquier manifestación realizada por agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones investigadoras, debe ser tenida como cierta a los efectos de iniciar un proceso de investigación penal contra un ciudadano, así como la obligación legal y constitucional de todo juez instructor de verificar mínimamente que tales hechos puestos en su conocimiento revisten de cierta credibilidad o afectados por su calificación de indicio.

Así recoge:

“Cuando una denuncia como la situada en el inicio de esta causa tiene entrada en el juzgado, debe ser examinada, siguiendo un método de análisis que propugna el Tribunal Constitucional (entre otras en STC 299/2000, particularmente expresiva al respecto) y que, antes aún, viene demandado como la más obvia pauta del operar racional

El mismo obliga a distinguir, en el estudio de las aportaciones policiales, tres planos de discurso. Son los relativos:

- a) Al posible delito.
- b) A los indicios sugestivos de que el mismo podría hallarse en curso de preparación o de ejecución por determinadas personas.
- c) A la actividad investigadora que hubiera conducido a la obtención de estos datos.

...por la gravedad de tal clase de inferencias, lo que hay que ofrecer al juzgado es una razonable sospecha de delito con apoyo en datos bien obtenidos y dotados de cierta objetividad, esto es, intersubjetivamente comunicables y tratables, que es lo que la haría utilizable como hipótesis de trabajo. Y es obvio que hablar de “datos”, es decir datos bastantes, acompañados también de los precisos para evaluar la calidad de las prácticas encaminadas a su obtención por la policía. Unos y otros aptos para que, luego, el Juez de Instrucción pueda formar personalmente criterio y razonar de forma convincente el porqué de su decisión...

...De ahí que “ el hecho en que el presunto delito pueda consistir no puede servir como fuente de conocimiento de su existencia. La fuente del conocimiento y el hecho conocido no pueden ser la misma cosa “. O dicho de otro modo, lo que tendría que ser acreditado no puede ser usado con la pretensión de acreditar, sin incurrir en una burda tautología... ”.

Y para aclarar aún más lo que no debe ser realizado por el juez instructor en su función, como garante del principio de mínima intervención del proceso penal, entre otras garantías como la inocencia, explica al caso concreto su razonamiento:

“... El examen comparado de los dos oficios policiales... se presume como algo cierto de la existencia de una organización a la que pertenecerían...Y luego, haciendo un uso mecánico

de esa sola clave de lectura, se interpretan todos los datos (generalmente banales) acopiados. Pero ocurre que de no concordar en la hipótesis de partida, la lectura de estos no dicen nada que pueda valorarse... Esto, cuando se da la circunstancia de que es, precisamente, de la seriedad y el fundamento de esa hipótesis de partida, aquello de lo que la policía debería convencer al instructor, aportando elementos de juicio, no dotados, es obvio, de la categoría de pruebas concluyentes, pero sí de un valorable potencial indiciario..... Hipótesis cuyo fundamento se ignora y que no puede rastrearse a partir de la precaria información sobre algunas personas y sus movimientos...”

Debido a que no es voluntad de este tipo artículo establecer un exhaustivo estudio de la sentencia comentada, sólo la reflejamos en sus estrictos términos más representativos, que, se entienden reflejan el parecer de la Sala Segunda en relación a los atestados, oficios, autos habilitantes, etc creados en la fase incipiente de la investigación y repercuten sobre derechos fundamentales de cualquier ciudadano por mero hecho de serlo, indiferentemente de su condición social, religiosa, política, económica, profesional, etc

En definitiva, debe ser realizado un control previo y no dar por válido ciegamente, cualquier dato o hecho sospechoso atribuido a una persona cuando esa atribución sea efectuada por funcionarios, aunque lo realicen en virtud de sus funciones investigadoras.

Texto: Carlos Gonzalez Lucas

23 de marzo de 2017

Efeméride del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos de la ONU

Ocurrió hace 41 años...

El 23 de marzo de 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos de la ONU que tras reconocer que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, y que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Se aprobó un texto... que no puede la quedar en papel mojado... pues la referida Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, empezando por el derecho a la vida de todo ser humano.

Texto: Santiago Milans del Bosch



28 de marzo de 2017

El Derecho Penal como derecho de mínimos

Existe un principio de política criminal que establece que el Derecho Penal es un derecho de mínimos, última ratio. Ahora bien, para aplicar dicho principio deben cumplirse una serie de requisitos. Para definirlos traigo a colación este Auto de la Audiencia Provincial de Madrid (Secc 15ª) nº 244/2015, de marzo de 2015, por su claridad. Dice así:

“Si bien, conviene recordar que la decisión judicial a adoptar en este momento inicial (una vez formalizada la denuncia o presentada la querella) no puede dejar de considerar, a la hora de determinar si los hechos revisten o no apariencia delictiva y, por consecuencia, si resulta procedente o no incoar el oportuno proceso penal:

B) Que el eventual carácter delictivo de los hechos ha de ser enjuiciado en abstracto, comprobando, en términos meramente indiciarios, si tienen cabida en algún tipo penal, pues el juicio valorativo a realizar se ciñe al plano de la subsunción típica, lo que significa que la desestimación de la denuncia o de la querella por no ser los hechos constitutivos de delito sólo puede justificarse por su irrelevancia penal, esto es, por su absoluta falta de tipicidad. Y todo ello en el bien entendido de que no se trata de enjuiciar a fondo, como si de una sentencia se tratara, si los hechos que se imputan se ajustan estrictamente a la descripción de los tipos penales, sino de calibrar si la denuncia o la querella presentan un mínimo fundamento legal, tal que merezcan la apertura de diligencias de investigación, que, así las cosas, sólo cabrá desechar, basándose en que los hechos no son constitutivos de infracción penal, cuando este extremo esté absolutamente claro y quepa excluir en los hechos imputados, desde el primer momento, de forma rotunda y con seguridad, más allá de toda duda razonable, las notas caracterizadoras de lo delictivo, sin que pueda, en otro caso, cercenarse la vía penal;

C) Y que no cabe equiparar, ignorando o prostituyendo la naturaleza y finalidad de cada trámite procesal, el alcance de esta labor valorativa inicial con el que es propio de la que procede realizar en otras fases más avanzadas del procedimiento, ya sea en el trámite previsto en el artículo 779 º, en último término, en el del artículo 783, ambos de la LECrim.

La actuación instructora se orientara básicamente a la averiguación de todo aquello que pueda conformar una base indiciaria bastante para posibilitar la acusación en los términos de la denuncia, es decir la atribución a la imputada de la falsedad de la firma de los trabajadores estampadas en las fichas en cuestión.

De ahí que solo existiendo indicios suficientes de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito o falta y de la participación en él de determinada persona, debe continuar el procedimiento. Por el contrario, cuando de manera patente, clara, inobjetable o incontrovertible estemos en presencia de un hecho irrefutablemente producido y conformado por una conducta activa u omisiva totalmente esclarecida en sus aspectos objetivo y subjetivo, que en absoluto encaje jurídicamente en una figura penal determinada, o concurra un supuesto de exención de responsabilidad penal, procederá la declaración de sobreseimiento que corresponda y el consecuente archivo de las actuaciones, al amparo del art 779.1 de la LECrim. Ello ocurrirá precisamente porque el análisis del hecho aparecerá perfectamente acabado en todos sus aspectos y, en cambio, no soportará la aplicación estrictamente jurídica de tipo penal alguno, o porque la responsabilidad criminal estará indiscutiblemente excluida por alguna circunstancia.”

En relación con el principio de legalidad penal, podemos decir que además no sirven interpretaciones extravagantes ni ilógicas, sino ceñirse a sus estrictos términos.

Texto: Carlos González Lucas

7 de abril de 2017

La depresión por acoso funcional

Hoy 7 de abril “Día Internacional de la Salud” especialmente dedicado este año a la depresión, quiero escribir unas letras sobre el mobbing funcional, es decir el acoso laboral en el ámbito de la Administración pública (entendida en su más amplia expresión; también en el ámbito de la Administración de Justicia, al más alto nivel, por increíble que parezca).

La víctima del mobbing por múltiples vicisitudes es generalmente incapaz de reaccionar y embarcarse como David frente al Goliat contra el superior (no necesariamente superior jerárquico) que ostenta “el poder y/o control sobre ella”. La víctima está tan lesionada en su autoestima que teme no ser creída en sus quejas de acoso, lo que le va agravando psicológicamente hasta extremos a veces irreversibles; pues, ante el temor de no ser creída o arropada, no lo habla con nadie, “se lo come sola”, teme ser reprendida si se queja y recela no poder probar el hostigamiento y denigración que sufre con la consiguiente reacción disciplinaria por atentar a la dignidad del “presunto” acosador, que se cree intocable. Y, lo que es peor, se ha creído que ella es la rara que no da la talla...

Es más, ocurre que por su “baja o mala productividad” -derivada de su enfermedad mental producida y permanentemente agravada por el acosador- se le denuncia directa o indirectamente por éste a fin de sancionarla disciplinariamente -e, incluso, por vía penal- sin que el sistema reaccione adecuadamente, ni siquiera cuando tal denuncia se archiva por razón del estado de enfermedad psicológica y el tratamiento y medicación desde que sufrió el acoso, no poniéndose en marcha ninguna actuación de oficio tendente a depurar responsabilidades del acosador.

Los protocolos -cuando los hay- no sirven para nada si se mira para otro lado ante una de las lacras más repugnantes que hoy subsisten, en las que el directivo público, el jefe o el presidente utiliza las potestades públicas para denigrar y hundir a un ser humano y le provoca, cuando menos, un trastorno depresivo... a veces incurable.

Texto: Santiago Milans del Bosch



22 de abril de 2017

La transcripción desde soporte digital a soporte papel de las testificales y periciales no se ajusta al ordenamiento jurídico

El Consejo General del Poder Judicial señala que la transcripción desde soporte digital a soporte papel de las testificales y periciales no se ajusta al ordenamiento jurídico.

La Comisión Permanente dice que corresponde a los letrados de la Administración de Justicia cuidar de que la grabación sea realizada con los oportunos puntos de control que permitan acceder con facilidad y agilidad a la parte que se precise. El órgano de gobierno de los jueces advierte de que para ello es absolutamente imprescindible que las Administraciones competentes pongan a disposición de los órganos judiciales los medios técnicos necesarios.



3 de mayo de 2017

Test. Diez preguntas para denotar la eficacia del Compliance

El despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha colaborado con la Fundación Universidad de Granada-Empresa en las VII Jornadas internacionales de Compliance, en las que nuestro socio fundador y director, Santiago Milans del Bosch, intervino el pasado 27 de abril. Santiago Milans del Bosch formuló las siguientes 10 preguntas (o grupos de preguntas) -a modo de auto test- para valorar la eficacia del sistema de compliance:

1.- Sobre el organigrama corporativo.

¿Existe un organigrama claro y entendible de la empresa que contenga diferenciadas las distintas áreas de organización y sus cometidos y que sea acorde al tamaño de la empresa y a su distribución geográfica?

Recuérdese que este organigrama ha de acomodarse a las nuevas circunstancias, si estas se han dado, y que ha de ser conocido por cuantos integran la empresa.

2.- Sobre la política corporativa del compliance y los documentos.

¿Existe una política empresarial en materia de cumplimiento normativo y qué elementos, medidas o documentos la integran? ¿Existen normas internas o protocolos de actuación o de manifestación de las líneas directrices de su funcionamiento aprobada, por la dirección de la empresa? ¿Qué documentación se da al nuevo empleado (a modo de “Welcome Pack”) y cuál se entrega cuando cesa su relación con la empresa?

3.- Sobre el modelo de gestión.

¿Existe un modelo de gestión y de compliance, tanto desde el punto de vista formal (documentos) como material (ejecución práctica) en la empresa? Esto incluye conocer el archivo y custodia documental, integrante de la información documentada que ha de responder a estándares de integridad, veracidad y, finalmente, prueba.

4.- Sobre el órgano de control.

¿Cómo está garantizado que la función del órgano de control interno se ejerce con autonomía de actuación -con suficiencia a recursos humanos y económicos para atender a aplicaciones informáticas, desarrollo de cursos formativos, publicaciones, etc.- y con un mínimo de independencia? La garantía ha de permitir el acceso rápido y fluido, así como el reporte a órganos societarios donde, según el tamaño de la empresa, participen consejeros no ejecutivos e independientes.

¿Cómo se garantiza que el nombramiento de las personas que desarrollan las funciones de compliance lo sea con un perfil adecuado en cuanto a conocimiento, experiencia y capacidad y por un “período mínimo” y cómo se justifica adecuadamente su destitución cuando ésta procediera?

5.- Sobre el mapa de riesgo.

¿Están estudiados los riesgos de cumplimiento y los riesgos penales, distinguiendo según el tiempo o lugar donde se lleve a cabo la actividad o según el tipo de cliente o proveedor?

6.- Sobre la gestión de la información crítica.

¿Se gestiona la información crítica conforme a un plan de actuación, con priorización y reporte estructurado a los órganos de la sociedad previamente establecidos según tipología y denuncias recibidas por los canales habituales al efecto?

7.-Sobre el canal de denuncias.

¿Se proporciona a los empleados y a terceros un “canal de denuncias” a través de un buzón

de email, apartado de correo postal, teléfono, etc. que garantice el anonimato (al menos para terceros ajenos al encargado de gestionar tales denuncias) y su rápida respuesta por parte del órgano gestor de compliance y, en su caso, la vía de recurso si no ha existido respuesta o investigación efectiva de los hechos ilícitos denunciados?

8.-Sobre la formación.

¿Cómo está instaurado el conocimiento del compliance a los directivos y empleados mediante la formación a través de cursos de obligada asistencia, campañas de sensibilización, publicaciones... estableciendo, en su caso, distinto nivel formativo según las responsabilidades de cada grupo de destinatarios? ¿Quién imparte esos cursos de formación (solvencia del formador)? Es importante atender al generalizado uso de las nuevas tecnologías que permiten organizar sesiones formativas on-line o a través de ciclos formativos mediante plataformas e-learning así como al control de su aprovechamiento, con “premios” (incentivos) o “castigos” a sus receptores (especialmente a los que muestren desinterés objetivo).

9.- Sobre el régimen disciplinario.

¿Está establecido un sistema eficaz de sanciones disciplinarias cuando por parte de socios directivos o empleados o, incluso, autónomos se han infringido las normas que integran el sistema de compliance? Esto implica conocer la existencia de sanciones previas, así como la existencia de alguna denuncia, cuando procediera, a los organismos competentes.

10.- Sobre la verificación periódica.

¿Existe una metodología para verificar la suficiencia y eficacia del compliance? ¿A quién está encomendada esta verificación que garantice la independencia de su evaluación? ¿Se corrigen las observaciones que se dan?

Texto: Santiago Milans del Bosch



10 de mayo de 2017

Consideraciones acerca del sistema de compliance

El sistema de compliance -en español, el sistema de cumplimiento normativo- es un conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad que, referido a una empresa, implica el conjunto de la normativa, reglas, principios o medidas que regulan la compañía y todo los que componen la misma o se relacionan con su actividad, a través de los que se llaman “deberes de cumplimiento”. Estos deberes de cumplimiento -que han de ser conocidos por todos los integrantes de la organización- no son “estáticos” (por su propia naturaleza el sistema de compliance ha de estar en continua revisión y adaptación a las nuevas circunstancias y exigencias legales).

El sistema de compliance está orientado, pues, a la identificación de la normativa que ha de aplicarse, a su conocimiento y cumplimiento y a la reducción del riesgo de incumplimiento normativo (o neutralización de los efectos derivados del mismo); y todo ello en relación a toda la normativa de la actividad empresarial de la que se trate: la ley y demás normativa general y sectorial, tanto internacional como interna (comunitaria, estatal, autonómica o local) e, incluso, la normativa que regula la profesión o el funcionamiento interno (reglamentos internos, códigos de ética, etc.).

Por su lado, el sistema de prevención de delitos en el ámbito empresarial -corporate compliance- viene referido exclusivamente a la detección de las posibles contingencias penales en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional a fin de evitar que en el seno de la empresa, de la organización, se cometan delitos, con independencia de que la empresa, como persona jurídica, pudiera ser penalmente responsable. Tras la incorporación en el Código Penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y con la nueva redacción del artículo 31 bis, se haya creado la “necesidad” de instaurar un sistema de detección y prevención del delito que tiene, como una de sus consecuencias buscadas, la de evitar las duras consecuencias que puede acarrear una sentencia en sede penal contra la propia compañía, más allá de la que pueda concurrir contra el autor de determinados hechos delictivos, cometidos en su seno o entorno, en caso de que se haya cometido alguno de los delitos que el texto primitivo identifica como susceptibles de que la sociedad pueda ser penalmente responsable. Ahora las organizaciones tienen la oportunidad, casi la obligación, de establecer sistemas de gestión de cumplimiento normativo, a través de una organización dotada de los recursos básicos para hacer que el sistema sea eficaz.

Texto: Santiago Milans del Bosch

16 de mayo de 2017

Sobre el compliance penal

La íntima 'relación' entre el compliance penal con el sistema de compliance nos lo muestra el propio artículo 31 bis del Código penal según el cual la empresa podrá quedar exenta de responsabilidad si prueba que se dan las siguientes circunstancias:

1. Que dispone de un modelo de organización y gestión adoptado por el órgano de administración que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza que los que se estarían investigando antes de la comisión del delito en su seno o entorno; modelo de prevención y control que debe haber sido ejecutado con eficacia.
2. Que exista una supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención asignada a un órgano de la empresa con poderes autónomos de iniciativa y control.
3. Que se acredite que el autor del delito eludió de forma fraudulenta las medidas de control; es decir, no tiene que haberse producido una omisión o un control insuficiente por parte del órgano de supervisión.

Si estos requisitos solo pueden ser acreditados parcialmente, ello será valorado a los efectos de atenuación de la pena, pero no habrá exención de la responsabilidad penal. Se refuerza por lo tanto la necesidad de disponer de medios de prueba que acrediten la efectiva aplicación de las medidas de prevención y control.

El modelo de prevención y control dirigido a prevenir los delitos de los representantes legales, directivos y empleados deberá cumplir los siguientes requisitos, a los efectos de dotarles de la exigible eficacia:

- (i) Identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- (ii) Establecimiento de los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos;
- (iii) Disposición de modelos de gestión con los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;
- (iv) Imposición de la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- (v) Establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y
- (vi) Verificación periódica del modelo de prevención y modificación del mismo cuando se produzcan infracciones relevantes de sus disposiciones, además de su actualización cuando se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

Texto: Santiago Milans del Bosch



15 de junio de 2017

El derecho al proceso contra los abusos del poder

El principio de legalidad procesal es una garantía para el ciudadano, hoy reconocido como derecho humano en el CEDH “a tener un juicio equitativo”. Todavía hay mucho que avanzar, sobre todo en materia penal (prescripciones contrarias al derecho internacional, presunciones de culpabilidad, abuso de las prórrogas de secreto, inexistencia material en muchos casos de igualdad de armas, etc). Y se avanzará, sin duda.

Un paso importante frente al abuso de poder y por la instauración de este derecho al proceso mediante el principio de legalidad Jurisdiccional (“Nemo damnetur nisi per legale iudicium”) fue sin duda la suscripción por el Rey Juan I de Inglaterra (Juan “sin tierra”) el 15 de junio de 1215 de la Carta Magna en cuya cláusula 39 se recogía que “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

Sirva este post para conmemorar este acontecimiento en la fecha de su aniversario.

Texto: Santiago Milans del Bosch



17 de junio de 2017

Sobre la necesidad de oír al acusado absuelto antes de ser condenado por la instancia superior

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado una sentencia el pasado 13 de junio de 2017 en la que nuevamente -ya han sido varias- condena a España porque la justicia española infringe el deber de respeto a un juicio equitativo con todas las garantías. La sentencia del TEDH da un nuevo “capón” a la Sala Segunda del Tribunal Supremo -que no aprende, pues acaba de hacer lo mismo en el caso “Blanquerna”- porque tiene dicho ya de forma reiterada que no se puede condenar en recurso de apelación o en recurso de casación previa absolución en la instancia si no se oye al acusado/condenado. ¿Tanto cuesta cumplir con este derecho humano que garantiza el derecho de defensa?

La sentencia se refiere al asunto Atutxa Mendiola y otros c. España (41427/14) que en su día eran el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Parlamento Vasco, respectivamente. Los tres desobedecieron abiertamente el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo por la que se ilegalizaron Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna y que les obligaba a disolver el grupo parlamentario de Batasuna en el Parlamento Vasco.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco enjuició los hechos por delito de desobediencia por “negativa abierta” al debido cumplimiento de resoluciones judiciales, que integraba el tipo del art. 410.1 del Código Penal, y dictó sentencia absolutoria, al considerar que no había existido “negativa abierta” a desobedecer. Interpuesto recurso de casación por la acusación popular, el TS dictó sentencia condenando a los acusados por el referido delito. Contra la citada sentencia del TS los condenados interpusieron un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que rechazó las demandas de amparo porque considera que el TS había resuelto una mera cuestión jurídica.

Pues bien, el TEDH, tras concretar el objeto del procedimiento -si era o no necesario celebrar una vista completa ante el Tribunal Supremo antes de dictar sentencia sobre el recurso de casación referido al fondo para cumplir los requisitos que el artículo 6 párrafos 1 y 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos- examina la cuestión debatida: el respeto a las garantías procesales de inmediación, publicidad y contradicción durante el enjuiciamiento penal. Es decir, en el caso enjuiciado, dado que la primera condena se produce en la segunda instancia (TS) cuando existía una previa absolución en la anterior (TSJ-PV).

El TEDH aprecia que ha habido vulneración del artículo 6.1 del Convenio porque, en este caso, si bien el TS decide sobre una cuestión jurídica (si la negativa fue o no “abierta”) ello implica una decisión sobre la concurrencia o no de un elemento subjetivo del tipo penal por lo que, aunque se respeta la relación de hechos probados en la primera instancia, los acusados debían haber sido interrogados ante el propio Tribunal Supremo.

Texto: Santiago Milans del Bosch

23 de junio de 2017

Sociedades mercantiles participadas por capital público

Es constante la discusión doctrinal sobre la naturaleza del capital de las sociedades mercantiles públicas, a los efectos de la calificación de diversas conductas criminales que tiene el mismo como objeto del delito.

El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado en fecha 25 de mayo de 2017 un Acuerdo no jurisdiccional -cuyo carácter vinculante en Derecho es discutible- que por su interés y claridad se transcribe:

“1.- Los bienes, efectos, caudales o cualesquiera otros de cualquier índole que integren el patrimonio de las sociedades mercantiles participadas por el Estado u otras Administraciones u Organismos Públicos, deben tener la consideración de patrimonio público y, por tanto, pueden ser objeto material del delito de malversación siempre que concurra alguno de los supuestos siguientes: 1. Cuando la sociedad mercantil esté participada en su totalidad por las personas públicas referidas; 2. Cuando esté participada mayoritariamente por las mismas, y 3. Siempre que la sociedad pueda ser considerada como pública en atención a las circunstancias concretas que concurran, pudiéndose valorar las siguientes o cuales quiera otras de similar naturaleza: (i) Que el objeto de la sociedad participada sea la prestación, directa o indirecta, de servicios públicos o participen del sector público; (ii) Que la sociedad mixta se encuentre sometida directa o indirectamente a Órganos de control, inspección, intervención o fiscalización del Estado o de otras Administraciones Públicas; y (iii) Que la sociedad participada haya percibido subvenciones públicas en cuantía relevante, cualquiera que fuera la Administración que las haya concedido, para desarrollar su objeto social y actividad”.



28 de junio de 2017

Transparencia y objetividad en los concursos de méritos frente a la arbitrariedad y la corrupción

Las reglas que han de regir un proceso selectivo –tanto para el acceso a la función pública como para la promoción (como lo es, por ejemplo, el que regula el ascenso a empleo superior de un militar)–, al igual que ocurre con las bases de una convocatoria de pública concurrencia, constituyen la norma rectora del respectivo procedimiento de promoción o ascenso, con fuerza de obligar al tribunal calificador o junta de evaluación y a los “aspirantes”.

Es por ello que esas reglas, cualquiera que sea su rango (ley, reglamento, bases de la convocatoria, Instrucción, etc), han de ser públicas y previas al momento en que se han de cumplir los requisitos y méritos (básicamente recogidos en el expediente personal) a fin de ser evaluados por el tribunal calificador. El aspirante ha de conocer, con igualdad de oportunidades que los demás, cuáles son los méritos objetivos que han de ser evaluados para acreditar la capacidad e idoneidad.

Por la misma razón, los deméritos (minoraciones o penalizaciones de los méritos) han de ser conocidos previamente y los mismos ha de tener amparo legal, sin contradecir la letra o el espíritu de la norma que regule la vida funcionarial de cualquier empleado público y, en concreto, sin penalizar el ejercicio de derechos estatutarios a. Valorar como demérito, sin previsión legal, sin criterio objetivo de su cuantificación penalizadora, hasta el extremo de mermar la carrera profesional, constituye un acto contrario a las más elementales normas que garantizan la transparencia y el buen funcionamiento, sin prebendas, de los procesos selectivos regidos por criterios cuantificadores objetivos.

Los principios informadores que han de respetarse son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y son garantía de freno a prácticas arbitrarias, cuando no corruptas.

Texto: Santiago Milans del Bosch



12 de julio de 2017

¿El fin justifica los medios?

En el artículo de hoy se trae a colación la noticia de que varias personas han denunciado ante la Guardia Civil el comentario realizado por el rapero Pau Rivadulla en las redes sociales el día que se cumplían 20 años de la liberación de Don José Ortega Lara, después de estar 532 días secuestrado. Más concretamente se hacía una semejanza a lo que padecen los temporeros (dramático en demasiadas ocasiones) y lo que padeció don José Ortega Lara en su secuestro, añadiéndose una segunda frase bastante contundente “y sin haber sido carceleros torturadores”.

No deja de sorprender, desde el punto de vista del ser humano, cómo es posible defender y atacar los derechos fundamentales con el mismo acto.

Me explico, a parte de la interpretación o no de haber podido o no calificar a don José Ortega Lara como criminal, me detengo en lo inmediatamente anterior. Con la aparente intención de defender los derechos de los temporeros, lo cual se aplaude, se emborrona tal acción denunciadora de los derechos fundamentales de este gremio, “pisoteando” los mismos y otros derechos fundamentales, como derecho al honor, derecho de respeto a las víctimas de graves atentados contra los derechos humanos, derecho a la imagen, derecho a la dignidad...

Otro caso contemporáneo, en la defensa de los animales, concretamente el toro de lidia, se llegó a justificar la alegría por la muerte de un niño con cáncer por el hecho de que tal infante tenía como deseo ser torero. Existen muchos ejemplos en los que, en defensa de un derecho, una ideología, una creencia propia o de un tercero, se justifique cercenar el mismo derecho que se defiende cuando debe amparar al prójimo.

La Constitución se enmarca en una idea básica, EL RESPETO. Fruto de esa idea surge la siguiente máxima: “Mi libertad termina cuando comienza la libertad del prójimo” y mi libertad no es más relevante o más importante que la del resto. Como dice nuestro Tribunal Constitucional no son absolutos.

En esos casos, hay que preguntarse ¿estamos hablando de la defensa de los derechos fundamentales o estamos hablando realmente de la utilización de un tema para cercenar los derechos fundamentales de otros? ¿Defendemos los derechos de un colectivo o utilizamos a ese colectivo como medio para atacar al prójimo o una idea?

Cada cual saque sus propias conclusiones sobre este equilibrio ¿el fin justifica los medios?

Texto: Carlos González Lucas

15 de julio de 2017

Justicia sin proporcionalidad no es justicia

Pero, ¿qué es una condena o medida desproporcionada? Algo extravagante que se impone “bajo la cobertura formal de la ley” pero contrariando los más elementos principios de legalidad y tipicidad constitucional, de Justicia y de equidad.

El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, se configura de tres elementos: a) el de la utilidad o adecuación; b) el de la necesidad o indispensabilidad, y c) el de proporcionalidad strictu sensu.

Cualquier medida restrictiva de derechos -¡cuánto más una condena penal!- ha de ser enjuiciada, para pasar el filtro de su constitucionalidad, desde estos tres elementos o principios configuradores: (i) la medida enjuiciada ha de ser idónea en relación con el fin, esto es, es preciso que al menos facilite o tienda a la consecución del objetivo propuesto (juicio de adecuación); (ii) la medida ha de ser necesaria, o la más moderada entre todos los medios útiles (juicio de indispensabilidad); y (iii) la medida ha de ser proporcionada en sentido estricto, es decir ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios y ventajas que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades.

La quiebra de cualquiera de estos elementos califica la medida o condena de inconstitucional; legal pero contraria a los derechos que han de regir dichas medidas.

Texto: Santiago Milans del Bosch



23 de julio de 2017

¿Qué son las ‘Murallas chinas’ en un despacho de abogados?

Cuando un abogado o un despacho de abogados asesora o defiende ante los tribunales de justicia a clientes (personas físicas o jurídicas) que, en un momento determinado, se enfrentan entre sí o tienen intereses contrapuestos se genera una situación conflictiva en la cual el abogado o despacho, en quien el cliente tiene depositada su confianza, debe decidir cómo actuar: si asesora o defiende a uno “contra” el otro, si asesora o defiende a los dos o si renuncia a ambos clientes.

Esto último es lo que propugna el Código Deontológico de la Abogacía, que obliga a la renuncia a la defensa de ambos clientes, aunque permite eludir esta renuncia cuando ambos clientes autoricen la “doble defensa”, para lo cual los despachos han de generar un sistema de incomunicación (más bien, de no trasvase de información) conocido como “murallas chinas”, por su infranqueabilidad, por cuanto se encarga a dos abogados del bufete o se crean dos equipos de profesionales dentro del despacho que no se van a comunicar entre sí, que no van a intercambiar información y que, no tratando dicho asunto en las reuniones periódicas que tengan, pretenden garantizar y preservar la defensa de ambos clientes a la vez.

En la práctica -seamos sinceros- es muy difícil “crear” murallas chinas, incluso en despachos de gran tamaño, o con oficinas distantes geográficamente, donde el contacto presencial entre abogados es difícil no solo en temas de “asesoría legal” sino, sobre todo, en la defensa procesal, donde resulta rocambolesco que dos abogados del mismo despacho actúen en posiciones encontradas, incluso aunque ello se autorice por los dos clientes, pues este tipo de intervención, si bien es acorde con el Código Deontológico (art. 13.4), no es muy acorde, a mi juicio, con una postura ética y garantista de los derechos del justiciable, salvo, claro, en los casos en que intervenga realizando funciones de mediador o en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, siempre observando una estricta y exquisita objetividad.

Lo correcto en estos casos sería que el abogado aconsejase al cliente, a ambos clientes con intereses contrapuestos, el cambio de despacho profesional por parte de ambos, al menos para el asunto “conflictivo” pues renunciar solo uno supondría la posibilidad de desvelar el secreto profesional y, no se olvide nunca, el abogado debe actuar siempre de forma honesta y diligentemente, en competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando secreto de cuanto concierne por razón de su profesión.

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del abogado; y actuando así, el cliente y la profesión ganan; y, por supuesto, la justicia.

Texto: Santiago Milans del Bosch

23 de julio de 2017

El arma más eficaz contra la corrupción: la educación ética

Nos abruman los casos de corrupción de todos los días. La política y la gestión pública se muestran como irremediabilmente relacionadas con la corrupción. Y en España, con tanta Administración pública se evidencia más que en otros países.

Es penoso que con cada caso de corrupción que aflora en los medios se califica por los políticos más avisados como “hecho aislado” cuando no aplican el infantil y repugnante “y vosotros más” referido al otro partido. Es verdad que no es justo generalizar. Pero a pocos dirigentes políticos se les oye hablar de ética, de ética contra la corrupción. Prefieren vender que habrá más modificaciones legislativas, más reformas del código penal, tipos penales más severos y mayor agravación de las penas. Y esto no es la solución. Al menos no toda la solución.

Invertir en educación moral es fundamental. Y esto, claro que afecta al comportamiento ético de todos, también de los gestores públicos, donde más se puede hacer para prevenir e impedir conductas corruptas.

Es verdad que el comportamiento ético dependerá mucho de las creencias personales de cada uno; pero también ese comportamiento deriva de las normas morales que son comúnmente compartidas por el conjunto de la sociedad. Cuando las creencias personales fallan en el momento de garantizar una conducta honesta, la presión social actúa de corta- fuegos si la exigencia social es ciertamente alta.

Si no se recuperan o se alcanzan determinados valores y se logra que impregnen en la sociedad en sus diferentes capas o estratos, con referencias éticas al buen trabajo, a la honestidad, al respeto a los demás y a los derechos humanos de todos a la justicia y equidad, etc en los modos de comportamiento profesional y personal, las normas jurídicas, la reacción esporádica o intermitente de la justicia penal, por contundente que sea, serán blanqueos de conciencias de todos, especialmente de los dirigentes, sin conseguir erradicar este mal que se va extendiendo. El combate contra la corrupción está condenado al fracaso si se renuncia a implantar una conciencia social colectiva más escrupulosa, menos permisiva con los “pequeños actos de corruptela” del día a día y menos tolerante con la picaresca, ante sala de los grandes hechos de corrupción.

Esa tarea no es fácil y es de todos.

Texto: Santiago Milans del Bosch

20 de septiembre de 2017

Freno a las plusvalías ilegales

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Plusvalía municipal es un tributo regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), aunque sus antecedentes se remontan al año 1919 con la instauración del denominado Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

La plusvalía grava el incremento de valor de los terrenos derivados de la transmisión de la propiedad o de la constitución de algún derecho real sobre la misma. Hasta aquí, todo claro. El problema surge porque este tributo se viene aplicando con independencia de si ha existido un beneficio o no con la transmisión.

El Tribunal Constitucional ha puesto orden y, en lo que va de año, ya se ha pronunciado varias veces -sentencias de 11 de febrero, 1 de marzo y la última y más reciente en fecha 11 de mayo- al respecto, declarando la regulación de dicho impuesto “parcialmente inconstitucional” y, por tanto, nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, pues con la forma prevista para su cálculo hay que pagar a la Hacienda aunque se haya vendido el inmueble con pérdidas (minusvalía) y no haya habido un incremento real sino ficticio. Dice así el TC:

«En suma la ley atribuye, en todo caso, un resultado positivo de incremento de valor por la aplicación de unas reglas de determinación de la base imponible que no pueden dejar de aplicarse, dado su carácter imperativo. No contempla la posible existencia de una minusvaloración al momento de la transmisión de los inmuebles, con lo que estaría haciendo depender la prestación tributaria de situaciones que no son expresivas de capacidad económica y, en consecuencia, estaría sometiendo a tributación manifestaciones de riqueza no ya potenciales, sino inexistentes o ficticias.»

Al albur de la referida doctrina constitucional, los órganos judiciales la vienen aplicando. Así, el pasado mes de julio la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se pronunció en la sentencia de 19 de julio de 2017 anulando la aplicación del mismo, por cuanto no puede girarse una liquidación en aplicación de preceptos que han sido expulsados del ordenamiento.

Es importante recordar que no solo al art. 31 de la Constitución establece los principios de capacidad económica y prohibición del alcance confiscatorio, sino que el propio artículo 3 de la Ley General Tributaria ordena la interpretación de las normas tributarias conforme a tales principios, ya que la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Texto: Marta Milans del Bosch y Jiménez-Alfaro

25 de septiembre de 2017

¿El odio es constitucional o no?

Hoy voy a transcribir determinadas sentencias que razonan la libertad ideológica y de expresión cuando interactúan con el llamado “delito del odio”.

Para ello partimos de la Sentencia del Pleno del TC nº235/2007, de 7 de noviembre de 2007:

“En ocasiones anteriores hemos concluido que «las afirmaciones, dudas y opiniones acerca de la actuación nazi con respecto a los judíos y a los campos de concentración, por reprobables o tergiversadas que sean -y en realidad lo son al negar la evidencia de la historia- quedan amparadas por el derecho a la libertad de expresión (art. 20.1 CE), en relación con el derecho a la libertad ideológica (art. 16 CE), pues, con independencia de la valoración que de las mismas se haga, lo que tampoco corresponde a este Tribunal, sólo pueden entenderse como lo que son: opiniones subjetivas e interesadas sobre acontecimientos históricos» (STC 214/1991, de 11 de noviembre, FJ 8)...

...no implica que la libre transmisión de ideas, en sus diferentes manifestaciones, sea un derecho absoluto... el art. 20.1 CE no garantiza «el derecho a expresar y difundir un determinado entendimiento de la historia o concepción del mundo con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar, al tiempo de formularlo, a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social...”

Todo ello en concordancia con la jurisprudencia del TEDH:

“En concreto, viene considerando (por todas, Sentencia Ergogdu e Ince c. Turquía, de 8 de julio de 1999) que la libertad de expresión no puede ofrecer cobertura al llamado «discurso del odio», esto es, a aquél desarrollado en términos que supongan una incitación directa a la violencia contra los ciudadanos en general o contra determinadas razas o creencias en particular. En este punto, sirve de referencia interpretativa del Convenio la Recomendación núm. R (97) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 30 de octubre de 1997, que insta a los Estados a actuar contra todas las formas de expresión que propagan, incitan o promueven el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia (SSTEDH Gündüz c. Turquía de 4 de diciembre de 2003, § 41; Erbakan c. Turquía, de 6 de julio de 2006)”

Pero además sienta: “Nuestro ordenamiento constitucional no permite la tipificación como delito de la mera transmisión de ideas, ni siquiera en los casos en que se trate de ideas execrables por resultar contrarias a la dignidad humana que constituye el fundamento de todos los derechos que recoge la Constitución y, por ende, de nuestro sistema político.”

En la Sentencia de la Sala Primera del TC, 112/2016 de 20 de junio de 2016 se recoge:

“La STC 177/2015 se afirmó que, ante conductas que pueden ser eventualmente consideradas manifestaciones del discurso del odio...” “dilucidar si los hechos acaecidos son expresión de una opción política legítima, que pudieran estimular el debate tendente a transformar el sistema político, o si, por el contrario, persiguen desencadenar un reflejo emocional de hostilidad, incitando y promoviendo el odio y la intolerancia incompatibles con el sistema de valores de la democracia” (FJ 4)”.

También en la Sentencia nº 206/2017 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 28 de marzo de 2017:

“Pero como destaca la STS 676/2009, de 5 de junio, no se trata de criminalizar opiniones

discrepantes sino de combatir actuaciones dirigidas a la promoción pública de quienes ocasionan un grave quebranto en el régimen de libertades y daño en la paz de la comunidad con sus actos criminales, atentando contra el sistema democrático establecido.

Del mismo modo, la utilización de símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con la exclusión política, social o cultural, deja de ser una simple manifestación ideológica para convertirse en un acto cooperador con la intolerancia excluyente, por lo que no puede encontrar cobertura en la libertad de expresión, cuya finalidad es contribuir a la formación de una opinión pública libre” (FJ 4). Y, además, que “[es] obvio que las manifestaciones más toscas del denominado ‘discurso del odio’ son las que se proyectan sobre las condiciones étnicas, religiosas, culturales o sexuales de las personas. Pero lo cierto es que el discurso fóbico ofrece también otras vertientes, siendo una de ellas, indudablemente, la que persigue fomentar el rechazo y la exclusión de la vida política, y aun la eliminación física, de quienes no compartan el ideario de los intolerantes” (FJ 4).

En definitiva, si ese pensamiento ideológico refuta actos que fomenten o promulguen la incitación directa a la violencia y/o desencadenar un reflejo emocional de hostilidad, incitando y promoviendo el odio y la intolerancia incompatibles con el sistema de valores de la democracia y/o ocasionan un grave quebranto en el régimen de libertades y daño en la paz de la comunidad con sus actos criminales, atentando contra el sistema democrático establecido, dichos actos no están amparados por la libertad de expresión.

Texto: Carlos González Lucas



30 de septiembre de 2017

¿Cómo se ha de proceder si un pariente deviene enfermo y “pierde la cabeza” de tal forma que le impide administrar su negocio o patrimonio?

La modificación de la capacidad es una situación a la que se llega por el padecimiento de una enfermedad o deficiencia física o psíquica, de carácter persistente, que impide la capacidad de autogobierno a algunas personas. Para proteger a estas personas, que no poseen una voluntad consciente y libre, ni suficiente discernimiento para adoptar las decisiones adecuadas en la esfera personal, y/o en la de administración de sus bienes, la Ley ha previsto la posibilidad de modificación de la capacidad. El Código Civil no determina las enfermedades o deficiencias que dan lugar a la modificación de la capacidad, pero exige como requisitos ineludibles que las mismas sean persistentes en el tiempo, no meramente temporales, y que impidan a la persona gobernarse.

En todo caso, la modificación de la capacidad hay que entenderla en un sentido positivo, pues tiene por finalidad posibilitar que personas sin capacidad, o con su capacidad disminuida, puedan actuar a través de sus representantes legales, o con la debida asistencia. En estos supuestos es preciso modificar su capacidad (declararle incapacitado) y nombrarle un tutor. El Código Civil establece en su artículo 222 que han de estar “sujetos a tutela ... los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido”. Es decir, tratándose de un asunto de vital importancia y con consecuencias tan trascendentales, el ordenamiento jurídico impone que la modificación de la capacidad sólo puede declararla un Juez mediante sentencia, tras haberse tramitado el oportuno procedimiento judicial. Es decir, en los casos de personas incapaces, es preciso que las mismas hayan sido incapacitadas judicialmente a través del proceso. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria es competente para el conocimiento del expediente de incapacidad el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la residencia de la persona con capacidad modificada judicialmente. El procedimiento se inicia mediante un escrito de demanda, en el que se pone en conocimiento del Juez la existencia de una persona con presunta falta de capacidad, y en el que también puede solicitarse que se le nombre un representante legal. En los procesos de incapacitación es parte el Ministerio Fiscal, cuyo representante solicitará que se le nombre un defensor judicial que le represente en el juicio mediante procurador, y asuma su defensa a través de abogado.

Las pruebas que se practican en el proceso básicamente son: (i) documental, consistente en los documentos que acrediten la falta de capacidad: certificado literal de nacimiento, informes médicos, informes sociales, certificado de minusvalía; y cualquier otro que pueda tener relevancia para decidir sobre la modificación de la capacidad; (ii) audiencia de los parientes más próximos, que serán preguntados sobre la situación de la persona cuya capacidad se va a valorar, y sobre quién es la persona que consideran idónea para ejercer las funciones de tutor; y (iii) exploración de la persona cuya capacidad se va a valorar por el Médico Forense, que emitirá un Informe sobre la enfermedad o deficiencia que presenta el interesado, y la incidencia de estos padecimientos en su capacidad. Antes de decidir sobre la modificación de la capacidad solicitada, el juez se entrevistará con el interesado formándose una primera opinión sobre su estado. El Juez dictará sentencia en la que determinará la extensión y límites de la modificación de la capacidad solicitada, y establecerá el régimen de guarda al que el incapaz debe quedar sometido. La sentencia declarará la modificación de la capacidad total, en el caso de que se aprecie que el demandado no es capaz de cuidar de su persona, ni de administrar sus bienes. El Juez también puede estimar que el demandado puede realizar determinados actos por sí solo, y que es capaz de adoptar algunas decisiones que atañen a su persona, pero que, para actos de mayor trascendencia o complejidad necesita el auxilio de otra persona. En este supuesto, la sentencia debe especificar qué actos puede realizar por sí mismo, y para qué actos necesita asistencia.

11 de octubre de 2017

Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas

El pasado 6 de octubre de 2017 se ha publicado el “Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas” en el Diario Oficial de la Unión Europea. El citado manual es un medio exhaustivo y fácilmente accesible, que aprueba la Comisión Europea una vez transcurrido el periodo transitorio de cinco 5 años contemplado en el Tratado de Lisboa relativo a los instrumentos jurídicos, como lo es el de la Decisión marco sobre la Orden de Detención Europea (ODE).

La ODE es una resolución judicial con fuerza ejecutiva en la Unión, emitida por un Estado miembro y ejecutada en otro sobre la base del principio de reconocimiento mutuo que ha sustituido el sistema tradicional de extradición de personas buscadas para el enjuiciamiento penal o la ejecución de penas de prisión o medidas de seguridad privativas de libertad.

6.10.2017

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

C 335/1

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión — Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas

(2017/C 335/01)

25 de octubre de 2017

La inseguridad jurídica del abogado en su función de asesoramiento

Que los abogados estemos incluidos en el elenco de sujetos obligados de la normativa prevencionista del blanqueo de capitales es, sin duda, algo positivo. De lo contrario seríamos utilizados por los delincuentes para parapetar sus crímenes. Las obligaciones impuestas por la ley harán que más de un abogado se lo piense mejor antes de “prestar sus servicios”, sobre todo cuando son ajenos a las funciones propias de la profesión.

Entre las funciones propias del abogado figura, sin duda, el asesoramiento jurídico (así se recoge en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Estatuto General de la Abogacía). Si este asesoramiento está vinculado al derecho de defensa el abogado no tiene obligación de denunciar al cliente (unida a la “segunda obligación”, ligada a la anterior, de no advertírsele ni ponerle sobreaviso) a través del eufemismo “comunicación al SEPBLAC” de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales.

La ley no define lo que se asesoramiento. Es interesante saber lo que El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dicho en su famosa y sentencia de 6 de diciembre de 1012 (“caso Michaud”): “El asesoramiento es la prestación intelectual personalizada tendente, sobre la cuestión que se plantea, a suministrar una respuesta o un consejo sobre la aplicación de una norma jurídica con el objeto eventual de tomar una decisión”.

El problema es que la norma no deslinda el asesoramiento común, sujeto a las obligaciones de la ley de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, cuando tiene la finalidad ahí indicada, y el asesoramiento orientado a determinar la posición del cliente en un futuro proceso sobre las mismas materias, que es algo más que evidente sobre todo en el ámbito del derecho tributario (dada la proyección potencial que dicho asesoramiento puede tener en un proceso futuro, tanto administrativo, como contencioso-administrativo o, incluso, penal).

Es claro, en cualquier operación o negocio de un cliente, que el asesoramiento jurídico que presta el abogado se haya ligado al análisis de los riesgos y a lo que podría acarrear eventuales procedimientos futuros, lo que lo convierte en un asesoramiento dirigido a determinar su posición jurídica ante el mismo. Por eso digo que la LPBCFT se refiere, indistintamente, a dos tipos diferentes asesoramiento, que tienen para los abogados regímenes obligacionales distintos, y que, en la práctica diaria es poco realista que se den por separado y de manera estanca, lo que crea, a mi juicio, inseguridad jurídica sobre si dicho asesoramiento lo convierte en “sujeto obligado” de la ley o no.

Texto: Santiago Milans del Bosch

7 de noviembre de 2017

El deber a infligir penas... con proporcionalidad

No cabe duda -en esto estamos todos de acuerdo- que para tutelar el bien común, la autoridad pública legítima tiene el derecho y el deber de conminar penas proporcionadas a la gravedad de los hechos cometidos y justamente enjuiciados. El Estado tiene la doble tarea de reprimir los comportamientos lesivos de los derechos del hombre y de las reglas fundamentales de la convivencia civil, y remediar, mediante el sistema de las penas, el desorden causado por la acción delictiva bajo el parámetro de la proporcionalidad.

En el Estado de Derecho, este poder de infligir penas queda justamente confiado a los jueces y tribunales, que integran el poder judicial y que deben ejercer sus funciones de manera independiente de todo tipo de presión (mediática, del poder político, de lo “políticamente correcto” de los “recomendadores”...) con sometimiento a la ley y aplicando criterios de justicia y equidad. Una cuestión que no se ha de obviar es que la pena no sirve únicamente para defender el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sino que ha de ser un instrumento de corrección del culpable. Así, la finalidad a la que ha de tender la pena es doble: por una parte, favorecer la reinserción de las personas condenadas; por otra parte, promover una justicia reconciliadora, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto delictivo.

Hace unos días han ingresado en prisión unos jóvenes, muchos de ellos padres de familia (de familia numerosa y, en un caso, el padre y la madre) porque en septiembre de 2013, cuando se celebraba “la Diada” con exponencial afán secesionista y de ofensa a España -lo de ahora no es “nuevo” de Puigdemont- suspendieron durante unos minutos la celebración del acto en la librería Blanquerna de Madrid al grito de “No nos engañan, Cataluña es España”, sin ninguna frase insultante ni ofensiva de ningún tipo, y produciendo un leve moratón por empujón a uno de los promotores del acto. La Audiencia de Madrid juzgó los hechos en su presencia y con todas las garantías e impuso la penas justas. Pero el TS -sí, la Sala Segunda del Tribunal Supremo- sin audiencia (vista) previa cuadruplicó las condenas, imponiendo penas entre 3 y 4 años lo que impide su suspensión condicional y obliga a su ingreso en prisión. No fui abogado defensor de ninguno de ellos; tampoco aplaudo lo que hicieron como para que no tuvieran una reprimenda (la que les dio la Audiencia) pero la sentencia del Supremo, lo digo convencido y con todo respeto, no responde en absoluto a las finalidades de la pena antes indicadas: es, sin entrar en cuestiones procedimentales, altamente desproporcionada e injusta, lo que duele especialmente por la impunidad de los gravísimos sucesos de Cataluña.

Texto: Santiago Milans del Bosch

22 de noviembre de 2017

Somos parte del 0,95 por cien

El presidente del Tribunal Constitucional, Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas, con motivo de la apertura del Año Judicial 2017, hizo entrega a Su Majestad el Rey de la Memoria correspondiente a 2016 en el que, en relación con los recursos de amparo, por vulneración de los derechos fundamentales, recogía datos especialmente llamativos: durante 2016 sólo se admitieron a trámite 67 recursos de amparo y se dictaron dos autos y 7.026 providencias de inadmisión.

Siete providencias de inadmisión fueron revocadas al estimarse los correspondientes recursos de súplica promovidos por el Ministerio Fiscal (única parte que puede recurrir las inadmisiones de plano), de modo que del total de decisiones sobre admisión adoptadas a lo largo del año en materia de amparo (7.088) solo el 0,95 por 100 dio lugar a la tramitación de los recursos para su posterior resolución por sentencia y el restante 99,05 por 100 supuso la inadmisión del recurso.

Cuando lo ilógico afecta de forma tan descaradamente desproporcionada a los derechos fundamentales y a la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de los mismos, como ocurrió con la sentencia del Tribunal Supremo sobre el “caso Blanquerna”, que cuadruplicó, sin vista pública ni audiencia de los condenados en la instancia, las penas impuestas en su día por la Audiencia Provincial de Madrid, lo lógico es que es que el recurso de amparo sea admitido, dada la especial trascendencia constitucional argüida. Esto es lo que ha acontecido por parte del TC que, en este caso, ha acordado la admisión de varios recurrentes de amparo, con diferentes direcciones letradas, habiendo, incluso, acordado en el día de ayer la suspensión de la ejecución de la condena impuesta por el TS.

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS reconforta que el trabajo profesional bien hecho nos haga ser parte de los 0,95 por cien de amparos admitidos a trámite. Y esto, para bien del justiciable, de los ciudadanos y, sobre todo, de la defensa de los derechos humanos.

27 de noviembre de 2017

Si un juez contencioso-administrativo acuerda la medida cautelar de suspensión del acto administrativo recurrido, ¿está obligado a exigir una caución?

No. No existe tal obligación. Cuando el órgano judicial contencioso-administrativo acuerda la adopción de una medida cautelar solicitada por el recurrente, no está obligado a exigir a éste una caución, sino solo cuando lo hubiere solicitado la Administración y pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza hacia ella como consecuencia de la medida acordada. El artículo 133 LJCA es claro al respecto, otorgando un amplio margen de apreciación al órgano jurisdiccional, que debe valorar la conveniencia de establecer la garantía en cada caso, conciliando y ponderando todos los intereses que estén afectados de la contienda judicial y sean dignos de protección provisional, sin perder de vista que la finalidad de la caución es evitar los perjuicios que se pudieran derivar de la medida cautelar.

La ponderación por parte del órgano judicial sobre la procedencia de prestar o no caución es el medio de asegurar la efectividad del cobro por la Administración en caso de que la pretensión de fondo se viese rechazada cuando se dicte sentencia. Si las garantías a establecer tienen como finalidad preservar a la Administración de los perjuicios derivados de la adopción de la medida, preciso se hace valorar todas las circunstancias (sin descartar la referida a la posición económica de la parte recurrente).

Texto: Santiago Milans del Bosch

4 de diciembre de 2017

La insinceridad de la desobediencia administrativa disimulada

Cuando un particular le gana un juicio a la Administración, se encuentra en algunas ocasiones en que ésta elude “con trampas” el cumplimiento del fallo judicial. Es el momento de plantear un incidente en la ejecución de sentencia -que no un nuevo recurso contencioso-administrativo- esgrimiendo que el acto administrativo que por esta vía se impugna tiene un contenido contrario al sentido del fallo de la sentencia dictada por el órgano judicial haciendo irrisorio el derecho a la ejecución de las Sentencias y demás resoluciones firmes de los órganos judiciales, que no se satisface sólo, como es patente, con la remoción inicial de los obstáculos que a su efectivo cumplimiento pueda oponer la Administración, sino que postula, además, que los propios órganos judiciales reaccionen frente a ulteriores actuaciones o comportamientos enervantes del contenido material de sus decisiones.

Dispone el artículo 103.4 de la LJCA que “serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”, estableciéndose a continuación en el artículo 103.5 de la misma ley que “el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109 [...]”.

Como ya hace tiempo señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 167/1987, de 28 de octubre, “[...] los órganos judiciales [deben] adoptar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de sus propios fallos. Dentro del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, son exigibles, en primer lugar, las que, al amparo de su legislación reguladora, deben tender a que se produzca inicialmente la actuación administrativa requerida por el pronunciamiento judicial, recabando para ello la colaboración precisa, incluso al margen del régimen ordinario de competencias. Pero también lo son, y si cabe con mayor razón, cuantas medidas sean necesarias, de acuerdo con las Leyes, para impedir lo que expresivamente el Tribunal Supremo ha calificado como «la insinceridad de la desobediencia disimulada» por parte de los órganos administrativos (STS, Sala Quinta, de 21 de junio de 1977), que se traduce en cumplimiento defectuoso o puramente aparente, o en formas de inejecución indirecta, como son entre otras la modificación de los términos estrictos de la ejecutoria, la reproducción total o parcial del acto anulado o la emisión de otros actos de contenido incompatible con la plena eficacia del fallo”.

Texto: Santiago Milans del Bosch



“El despacho se ha asentado. Ha crecido en número de clientes, casos y, consecuentemente, de abogados.

En el mundo jurídico, de la abogacía, somos un referente de profesionalidad y compromiso honesto con cada asunto que llevamos, donde vemos siempre una persona y, tras ella, un problema humano que hay que solucionar, lo mejor que se pueda, utilizando la ley y el derecho. Los hitos más importantes no se miden sólo en éxitos profesionales sino en satisfacción y fidelidad de los clientes”.

Santiago Milans del Bosch

MilansDelBosch |
Abogados